

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 580/2026. DNU-2026-580-APN-PTE - Disposiciones.	4
---	---

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 111/2026. RESOL-2026-111-APN-AABE#JGM.	7
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 89/2026. RESOL-2026-89-E-ARCA-SDGOAM.	9
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 515/2026. RESOL-2026-515-APN-ENACOM#JGM.	11
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 516/2026. RESOL-2026-516-APN-ENACOM#JGM.	13
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 517/2026. RESOL-2026-517-APN-ENACOM#JGM.	15
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 254/2026. RESFC-2026-254-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 178/2026. RESOL-2026-178-APN-SCLYA#JGM.	20
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 253/2026. RESOL-2026-253-APN-MCH.	22
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 254/2026. RESOL-2026-254-APN-MCH.	24
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 255/2026. RESOL-2026-255-APN-MCH.	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 108/2026. RESOL-2026-108-APN-SAGYP#MEC. .	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 41/2026. RESOL-2026-41-APN-ST#MEC.	30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 42/2026. RESOL-2026-42-APN-ST#MEC.	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 43/2026. RESOL-2026-43-APN-ST#MEC.	37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 44/2026. RESOL-2026-44-APN-ST#MEC.	40
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 818/2026. RESOL-2026-818-APN-MS.	43
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 819/2026. RESOL-2026-819-APN-MS.	45
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 820/2026. RESOL-2026-820-APN-MS.	46
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 822/2026. RESOL-2026-822-APN-MS.	47
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 830/2026. RESOL-2026-830-APN-MS.	49
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 618/2026. RESOL-2026-618-APN-MSG.	50
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 667/2026. RESOL-2026-667-APN-SC.	51
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 593/2026. RESOL-2026-593-APN-PRES#SENASA.	53
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 32/2026. RESOL-2026-32-APN-SRT#MCH.	56
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1182/2026. RESOL-2026-1182-APN-SSS#MS.	57

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 40/2026. RESFC-2026-40-APN-SH#MEC.	59
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 42/2026. RESFC-2026-42-APN-SH#MEC.	61
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 41/2026. RESFC-2026-41-APN-SH#MEC.	62

Resoluciones Sintetizadas

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 200/2026 . DI-2026-200-APN-ANSV#MEC.	70
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA. Disposición 6/2026 . DI-2026-6-APN-SSEEIE#MEC.	71
MINISTERIO DE JUSTICIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 140/2026 . DI-2026-140-APN-DNRNPACP#MJ.	73
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES. Disposición 4/2026 . DI-2026-4-APN-SSAP#SGP.	75
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES. Disposición 5/2026 . DI-2026-5-APN-SSAP#SGP.	76

Disposiciones Sintetizadas

.....	79
-------	----

Avisos Oficiales

.....	80
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	87
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	89
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 580/2026

DNU-2026-580-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-35574599-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 17.319, 24.076 – T.O. 2025, 26.741 y 27.742, los Decretos Nros. 2255 del 2 de diciembre de 1992, 689 del 26 de abril de 2002, 55 del 16 de diciembre de 2023, 1060 del 29 de noviembre de 2024, 452 del 4 de julio de 2025 y 49 del 26 de enero de 2026 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nros. 397 del 17 de octubre de 2025, 60 del 9 de marzo de 2026 y 66 del 12 de marzo de 2026 y del entonces ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nros. 877 del 14 de noviembre de 2025, 346 del 19 de marzo de 2026, 409 del 13 de abril de 2026, 448 y 449, ambas del 29 de abril de 2026, y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece que le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL fijar la política nacional con respecto a las actividades de explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de hidrocarburos, teniendo como objetivos principales maximizar la renta obtenida de la explotación de los recursos y satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país.

Que entre los principios de la política hidrocarburífera de la REPÚBLICA ARGENTINA previstos en el artículo 3° de la Ley N° 26.741, conforme las modificaciones introducidas por el artículo 159 de la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742, se destaca la exportación de hidrocarburos para el mejoramiento de la balanza de pagos.

Que en la Ley N° 24.076 – T.O. 2025 se establece el marco regulatorio para el transporte y distribución del gas natural y se fijan los siguientes objetivos: a) proteger adecuadamente los derechos de los consumidores; b) promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo; c) propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural; d) regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables; e) incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural; f) incentivar el uso racional del gas natural, velando por la adecuada protección del medioambiente; y g) propender a que el precio de suministro de gas natural a la industria sea equivalente a los que rigen internacionalmente en países con similar dotación de recursos y condiciones.

Que, oportunamente, mediante el Decreto N° 689/02 se dispuso excluir del alcance de la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 y del Decreto N° 214 del 3 de febrero de 2002: a) las tarifas del servicio público de transporte de gas natural destinado a la exportación que fuera realizado a través del territorio nacional mediante el empleo de gasoductos; b) los contratos para el servicio de transporte para la exportación de gas natural celebrados dentro del marco de la Resolución del entonces ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS N° 458 del 26 de junio de 1997, cuyo precio hubiera sido originalmente pactado en moneda extranjera; y c) los contratos de compraventa de gas natural destinados a la exportación cuyo precio hubiera sido originalmente pactado en moneda extranjera.

Que el tratamiento excepcional previsto por el citado Decreto N° 689/02 respondió a circunstancias particulares derivadas del citado régimen de emergencia pública y pesificación de obligaciones vigente al momento de su dictado, las cuales se encuentran actualmente superadas.

Que, en consecuencia, el mantenimiento de dicho régimen diferencial respecto de determinados contratos vinculados a las exportaciones de gas natural carece de justificación en el marco regulatorio vigente y genera distorsiones en los precios y tarifas a pagar por parte de los cargadores del sistema de transporte, en tanto la capacidad de transporte utilizada se asienta sobre infraestructura emplazada en territorio nacional y debe ser remunerada conforme criterios homogéneos respecto del resto de las capacidades de transporte.

Que en atención a la grave situación en que esta gestión de gobierno recibió el sistema energético y las condiciones proyectadas a futuro, mediante el artículo 1° del Decreto N° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional comprendiendo, entre otros, a los segmentos de transporte y distribución de gas

natural. Dicha emergencia fue sucesivamente prorrogada, extendiéndose su vigencia, en último término, mediante el Decreto N° 49/26, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que por el artículo 2° del referido Decreto N° 55/23 se instruyó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables con relación a los segmentos comprendidos en la emergencia declarada en su artículo 1°, con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías.

Que, en dicho marco, por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 66/26 se estableció la “Reconfiguración del Sistema de Transporte de Gas Natural”, cuya entrada en vigencia operó el 1° de mayo del corriente.

Que, como consecuencia de dicha reconfiguración, mediante las Resoluciones del ex-ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nros. 448/26 y 449/26 se aprobaron, previo procedimiento de participación ciudadana y sin afectar los requerimientos de ingresos de las licenciatarias, los correspondientes cuadros tarifarios, determinados en el procedimiento de Revisión Quinquenal Tarifaria completado durante el año 2025.

Que a los efectos de tal reconfiguración se deberán considerar, en relación con la remuneración del servicio de transporte correspondiente a la capacidad base del GASODUCTO PERITO FRANCISCO PASCASIO MORENO (GPM), las tarifas de transición aprobadas por la Resolución del entonces ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS N° 877/25, así como las pautas remuneratorias previstas en el Decreto N° 1060/24, con vigencia a partir de la habilitación de las obras de ampliación allí previstas.

Que por el artículo 2° in fine del citado Decreto N° 1060/24 se dispuso que “...a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la ley N° 17.319, todos los cargadores del ducto contarán con un precio unificado, que será el promedio entre el precio existente para la capacidad actualmente contratada y el nuevo precio de la capacidad incremental, ponderado por los volúmenes correspondientes en cada caso”.

Que, en efecto, al aludir al precio de capacidad incremental se hace referencia al precio adjudicado en la licitación pública correspondiente a la Iniciativa Privada propuesta por la firma TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. denominada “Incremento de la Capacidad de Transporte Gas Natural, en la Ruta Tratayén – Litoral Argentino” - declarada de Interés Público Nacional mediante el citado Decreto N° 1060/24-, que consiste en la ejecución de las obras de ampliación del Tramo I del “GASODUCTO PERITO FRANCISCO PASCASIO MORENO” que abarca desde la localidad de Tratayén ubicada en la Provincia del NEUQUÉN hasta la localidad de Salliqueló en la Provincia de BUENOS AIRES, con el fin de incrementar la capacidad del sistema de transporte de gas natural.

Que el precio mencionado resultó aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 397/25, dado que integró el “Pliego de Cláusulas Generales y Especiales”.

Que, a su vez, cabe señalar que el “precio existente” al que se hace referencia en el artículo 2° del citado Decreto N° 1060/24 es el contenido en el Contrato de Transporte Firme sobre el GASODUCTO PERITO FRANCISCO PASCASIO MORENO, celebrado entre ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) y COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), cuya rescisión fuera instruida por el artículo 4° de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 66/26, con efectos a partir de la entrada en vigencia de la reconfiguración del Sistema de Transporte establecida por el artículo 1° de la resolución antedicha, e implementada por las partes a través de la suscripción del “Acta Acuerdo de Rescisión del Contrato para el Servicio de Transporte Firme – TF sobre el Gasoducto Perito Moreno” de fecha 27 de abril de 2026 .

Que, en consecuencia, corresponde adecuar el marco normativo aplicable a las exportaciones de hidrocarburos, con el fin de dotarlo de mayor coherencia con el esquema regulatorio vigente, cuestión que deviene de tratamiento urgente atento la necesidad de implementar en forma inmediata la Reconfiguración del Sistema de Transporte de Gas dispuesta en el marco de la actual emergencia energética.

Que en el trámite de la mencionada Reconfiguración del Sistema de Transporte de Gas se llevó a cabo un procedimiento de Consulta Pública iniciado por la Resolución del ex-ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS N° 346/26, con el fin de poner a consideración de las Licenciatarias de Transporte, de Distribución y/o cualquier otro tercero interesado una serie de modificaciones y propuestas todas ellas directamente vinculadas con el referido proceso de reconfiguración, el cual fue concluido por la Resolución del ex-ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS N° 409/26.

Que, asimismo, la Reconfiguración del Sistema de Transporte de Gas importa llevar adelante las correspondientes contractualizaciones por los cargadores del referido sistema a partir del 1° de mayo de 2026, a tenor de lo previsto en el Numeral 9.4.2.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas como Anexo B, Subanexo

I del Decreto N° 2255/92, modificado por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 60/26.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 452/25 se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que funciona en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y tiene a su cargo la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento de las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065, y sus respectivas modificatorias, al ex-ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ex-ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.

Que en función de los antecedentes reseñados en relación con la entrada en vigencia de la referida Reconfiguración del Sistema de Transporte de Gas Natural, resulta imprescindible dotar de inmediata certeza y estabilidad a las relaciones jurídicas vigentes, evitando así perjuicios y una eventual parálisis de la actividad privada.

Que, teniendo en consideración lo expresado, se estima apropiado derogar el Decreto N° 689 del 26 de abril de 2002.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el Decreto N° 689 del 26 de abril de 2002.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos del cálculo del precio unificado de la capacidad de transporte del GASODUCTO PERITO FRANCISCO PASCASIO MORENO -conforme las disposiciones del artículo 2° in fine del Decreto N° 1060 del 29 de noviembre de 2024-, el cual será abonado por todos los cargadores del ducto y se aplicará a partir de la habilitación, total o parcial, de las obras de ampliación previstas en el referido decreto, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, deberá fijar el precio de la capacidad base tomando como referencia el precio adjudicado.

Con el fin de evitar variaciones significativas, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD podrá establecer un adecuado escalonamiento entre los valores vigentes y el precio unificado.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.


ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Pablo Quirno Magrane - TG Carlos Alberto Presti - Luis Andres Caputo - Juan Bautista Mahiques - Alejandra Susana Monteoliva - Mario Iván Lugones - Sandra Pettovello - Federico Adolfo Sturzenegger

e. 08/07/2026 N° 48159/26 v. 08/07/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 111/2026

RESOL-2026-111-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2020-10337513- -APN-DACYGD#AABE y su asociado Expediente N° EX-2019-11467780- -APN-DACYGD#AABE, el Decreto N° 1.382 del 9 de agosto de 2012, el Decreto N° 1.416 del 18 de septiembre de 2013, el Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670 del 1° de diciembre de 2015, todos ellos con sus modificatorios, los Decretos Nros. 1.023 del 13 de agosto de 2001, 1.030 del 15 de septiembre de 2016, 895 del 9 de octubre de 2018, 195 del 17 de marzo de 2025, la Resolución N° 3 del 18 de febrero de 2026 (RESFC-2026-3-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL.

Que a través del Decreto N° 895 del 9 de octubre de 2018 se aprobó la reglamentación del ARTÍCULO S/N° de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), correspondiente al artículo 76 de la Ley N° 27.431 incorporado por el artículo 125 de la citada Ley N° 27.431, relativa a la administración y disposición de bienes muebles y semovientes.

Que por el artículo 8° del citado Decreto se facultó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como órgano rector, a dictar normas complementarias y aclaratorias.

Que a través del Decreto N° 195 del 17 de marzo de 2025 se modificaron los Decretos N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y N° 895/18, con el fin de garantizar una gestión más eficiente y transparente de bienes muebles -sean o no registrables- del ESTADO NACIONAL.

Que mediante el decreto citado precedentemente, se incorporó, como artículo 4° bis del Decreto N° 895/18, la facultad de que las ventas de bienes muebles, registrables y/o no registrables, decomisados y/o declarados en desuso y/o en condición de rezago y aquellos que no revistan algunas de las condiciones antes referidas, pertenecientes a los organismos individualizados en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, se efectúen a través de plataformas electrónicas, públicas o privadas, según lo determine la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que a tales efectos, según dicho artículo 4° bis, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO llevará adelante un proceso de licitación pública a los fines de convocar a aquellas plataformas electrónicas privadas que se encuentren interesadas en prestar los servicios de organización, gestión y realización de subastas electrónicas y/o intermediación comercial para la enajenación de bienes muebles propiedad de las jurisdicciones o entidades del ESTADO NACIONAL.

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la aprobación del REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO NACIONAL, cuya última adecuación fuera dispuesta por conducto de la Resolución N° 3 de fecha 18 de febrero de 2026 (RESFC-2026-3-APN-AABE#JGM).

Que en el marco de la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones Particulares previsto en el artículo 4° bis del Decreto N° 895/18, la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS advirtió la necesidad de modificar el artículo 84 del REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO NACIONAL aprobado mediante la Resolución N° 3/26 (RESFC-2026-3-APN-AABE#JGM), en relación con la cantidad de módulos allí prevista, con el objetivo de promover la concurrencia de oferentes en el marco de dicha licitación.

Que asimismo, a fin de unificar criterios y dotar de mayor eficiencia en la tramitación de subastas públicas, la mencionada Dirección consideró pertinente modificar el artículo 69 de dicho Reglamento, estableciendo la misma cantidad de módulos en ambos supuestos.

Que en consecuencia, deviene necesaria la modificación de dichos artículos incrementando y unificando la cantidad de módulos establecida en cada uno de ellos a fin de atraer el interés de mayor cantidad oferentes en el marco de los procedimientos de contratación, toda vez que permitirá incluir bienes de mayor significatividad económica, lo cual fomentará la competencia de oferentes y, en consecuencia, redundará en condiciones contractuales más ventajosas para el Estado Nacional.

Que el Decreto N° 1.023 del 13 de agosto de 2001 establece en su artículo 3° que “Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán: a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes, c) Transparencia en los procedimientos, d) Publicidad y difusión de las actuaciones, e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones, f) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes”.

Que en particular, el principio de concurrencia tiene por objeto lograr que al procedimiento de selección que se lleve adelante se presenten la mayor cantidad de oferentes, toda vez que si el fin es contratar con el particular que ofrezca las mejores garantías para el cumplimiento del objeto contractual, es necesario que a la compulsa hayan podido acudir todos los interesados en participar que estén capacitados para brindar la prestación requerida, logrando por tanto a través de la aplicación de este principio seleccionar la mejor oferta para contratar con quien la presentó. (Julio R. COMADIRA, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, ABELEDO PERROT, Buenos Aires, 2012, Página 827).

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tomó la intervención de su competencia y se expidió en forma favorable respecto de la presente medida.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15 y sus modificatorios, 895/18 y 195/25.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 69 del REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO NACIONAL aprobado por la Resolución N° 3 del 18 de febrero de 2026 (RESFC-2026-3-APN-AABE#JGM), por el siguiente:

“Artículo 69. PROCEDENCIA: Si la segunda convocatoria prevista en el artículo precedente también resultare desierta, o el valor del bien no superase los CUATROCIENTOS (400) módulos conforme el valor establecido en el artículo 28 del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 1.030/16 o el que en el futuro lo reemplace; el bien podrá ser publicado como “EN VENTA” en el sitio oficial de la jurisdicción o entidad contratante, informando su precio base y una dirección de correo electrónico en la cual los potenciales interesados puedan manifestar su interés en adquirirlo.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 84 del REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO NACIONAL aprobado por la Resolución N° 3 del 18 de febrero de 2026 (RESFC-2026-3-APN-AABE#JGM), por el siguiente:

“Artículo 84. PROCEDENCIA: En caso de bienes muebles o semovientes que hayan sido tasados por un monto que no supere los CUATROCIENTOS (400) módulos, conforme el valor establecido en el artículo 28 del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto N° 1.030/16 o el que en el futuro lo reemplace, o hayan sido objeto de subastas desiertas o fracasadas; la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, podrá determinar su venta directa privada a través de la plataforma que sea seleccionada en la licitación pública referida en el artículo 72 del presente Reglamento.”.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el texto ordenado del REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO NACIONAL - Versión 5, que como ANEXO (IF-2026-54669305-APN-DNPYCE#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Derógase la versión del REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO NACIONAL - Versión 4, que fuera aprobado como ANEXO (IF-2026-16141486-APN-DEYMG#AABE) de la Resolución N° 3 del 18 de febrero de 2026 (RESFC-2026-3-APN-AABE#JGM).

ARTÍCULO 5º.- La presente medida entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y regirá para aquellos procedimientos que se autoricen con posterioridad a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2026 N° 48053/26 v. 08/07/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES
ADUANERAS METROPOLITANAS**

Resolución 89/2026

RESOL-2026-89-E-ARCA-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-00222045- -AFIP-SNDJDVCF01#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente tramita la solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general BUERAS S.A. (CUIT 30-68291372-6) del predio sito en la Avenida Arturo Frondizi N° 4100, Pilar, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (9.186,45 m2).

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexos II, III, IV y V, mediante la Resolución Número: RESOL-2026-442-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, ello entendiéndose con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIPSDGOAM, y conforme a lo establecido en la resolución general citada, Anexo I., Apartado V., Punto 3., y Anexo III., Punto 10.7., así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e Instrucción de Trabajo Número: IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM, aunque con inobservancia del plazo fijado en el Apartado E., Punto 4., estas últimas consideradas en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-01936665-AFIP-DIALAD#SDGASJ del Departamento Asesoría Legal de Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenios y Regímenes Financiero y Disciplinario y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, conformado por Nota Número: NO-2023-02005609-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Legales, emitidos en el Expediente Electrónico EX-2023-01857334-AFIP-SDGOAM, instrumentos dictados por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que se encuentran comprendidos en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), su modificatoria Resolución General N° 5182 (AFIP), y el Decreto N° 898 del 21 de julio de 2005.

Que la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante PV-2025-02553680-ARCA-DIREPA#DGADUA compartió el criterio del Informe agregado por el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros, en el cual se expidió favorablemente en cuanto a los requisitos técnicos específicos establecidos en el punto "1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES" del documento "Escáner de rayos X para la inspección no intrusiva de bultos y pallets, con tecnologías simple vista", del Micrositio web "Depósitos Fiscales" del Organismo y que dio cumplimiento a todas las características técnicas mínimas requeridas en el punto "2. ASPECTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA DE CCTV" del documento "ASPECTOS TÉCNICOS Y FUNCIONALES DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)" del Micrositio "Depósitos Fiscales" del Organismo.

Que en el ámbito de la Subdirección General de Control Aduanero la Dirección de Gestión del Riesgo receptó lo manifestado por la División Control y Monitoreo Operativo en IF-2025-03174308-ARCA-DVCYMO#SDGCAD donde se indica que el punto operativo cumplimenta con los requisitos de CCTV previstos en la norma a la fecha de dicho informe, con conformidad del Departamento Centro Único de Monitoreo obrante en PV-2025-03179172-ARCA-DECUMA#SDGCAD, ello en función de lo dispuesto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Punto 10.7.

Que en el ámbito de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, a través de la

mediante NO-2024-02991172-AFIP-DISADU#SDGSIT, acorde a lo que se establece en la Resolución General N° 4.352 (AFIP) y modificatoria, Anexo IV., Punto 10.7.

Que atento la resolución por la que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas del depósito fiscal, y los informes pertinentes precedentemente producidos, que en términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., constituyen documentos que contienen una medida que dictan, entre otras, las autoridades facultadas para ello y, respectivamente, versan sobre un asunto determinado, para dar a conocer su situación y permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o peticiones, y asimismo en consideración de la plena fe y relevancia jurídica para el órgano decisor atribuida a los informes técnicos en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIPSDTADVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero y en sus citas, conformado por Providencia Número: PV-2023-03013456-AFIPDIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera y Nota Número: NO-2023-03023565-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, emitidos en un caso en este aspecto sustancialmente análogo que tramitó por Expediente Electrónico EX-2023-00231020-AFIP-DIABSA#SDGOAM, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, con arreglo a la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, Anexo I., Apartado V., Punto 3..

Que por medio del Informe Número: IF-2026-01962878-ARCA-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2026-02049758-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero, conformado a través de la Providencia Número: PV-2026-02057771-ARCA-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, se ejerció el control de legalidad contemplado en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo entonces esta unidad orgánica que no existen motivos para ordenar requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, tratándose además de la habilitación de un predio fiscal en funcionamiento cuya vigencia y continuidad operativa se mantuvo incuestionada por la Aduana de jurisdicción durante este proceso de renovación, de todo lo cual se deriva que deberá pronunciarse otorgando la renovación de la habilitación del depósito fiscal del permisionario, mediante este acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Renuévase la habilitación del depósito fiscal general del permisionario BUERAS S.A. (CUIT 30-68291372-6) del predio sito en la Avenida Arturo Frondizi N.º 4100, Pilar, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (9.186,45 m²), para realizar operaciones de importación y exportación y registradas en otras Aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años, renovables en forma no automática.

ARTICULO 2°.- El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que consten específicamente en la respectiva habilitación municipal, de conformidad con lo previsto en las normas locales, y respecto de las cuales el permisionario cuente con las autorizaciones complementarias.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA (SIM) o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Javier Jose Maria Ferrante

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 515/2026****RESOL-2026-515-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el EX-2026-42865283-APN-DNPYD#ENACOM, la Ley Nº 26.522, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015; los Decretos Nº 89 de fecha 26 de enero de 2024 y Nº 675 de fecha 29 de julio de 2024, Nº 448 de fecha 3 de julio de 2025, Nº 938 de fecha 31 de diciembre de 2025, Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y Nº 1225 de fecha 31 de agosto de 2010; la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 11 de fecha 28 de enero de 2026, todas con sus respectivas modificatorias y concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto Nº 89/24 se dispuso la intervención de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogados por Decreto Nº 675/24, Decreto Nº 448/25 y Decreto Nº 938/25, y se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto Nº 89 aludido.

Que la Ley sectorial Nº 26.522 tiene por objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que, en su Artículo 2º la misma Ley establece que la actividad realizada por los Servicios de Comunicación Audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que la mencionada ley sectorial establece entre sus objetivos el fortalecimiento de la industria nacional de contenidos, la promoción de la producción audiovisual y el desarrollo de capacidades técnicas y profesionales que permitan su crecimiento sostenible y competitivo.

Que su Artículo 94 dispone que los titulares de los Servicios de Comunicación Audiovisual y los titulares de Registro de Señales tributarán un gravamen proporcional al monto de la facturación bruta correspondiente a la comercialización de publicidad tradicional y no tradicional, programas, señales, contenidos, abonos y todo otro concepto derivado de la explotación de estos servicios.

Que el Artículo 97 de la Ley Nº 26.522, en su inciso f) dispone que el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recaudados sea destinado a Proyectos y al apoyo de los Servicios de Comunicación Audiovisual, previendo su asignación a través de mecanismos específicos de fomento.

Que el Decreto Nº 1225/10, reglamentario de la citada Ley, prevé que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del artículo 97, debiendo proceder, para su afectación, a la selección de Proyectos por concurso.

Que mediante Resolución ENACOM Nº 11/26 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE PROYECTOS AUDIOVISUALES (FOPROA), definido como el instrumento que establece los lineamientos, procedimientos, requisitos y condiciones para la implementación y funcionamiento del FOPROA.

Que el FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE PROYECTOS AUDIOVISUALES (FORPOA) es una herramienta que permite asignar los recursos que provienen de los medios de comunicación audiovisual (gravámenes y multas), cuyo objeto es dar cumplimiento a lo establecido en el inciso f) del Artículo 97 de la Ley Nº 26.522.

Que, en su Artículo 3º, el REGLAMENTO GENERAL DEL FOPROA dispone que su finalidad es establecer el procedimiento y las pautas aplicables para la asignación de recursos económicos, técnicos o en especie, destinados a fortalecer el desarrollo del sector audiovisual a través del fomento a la producción, la capacitación y el acceso a tecnologías.

Que, a su vez, el Artículo 4° del citado Reglamento establece que, de acuerdo con el diseño de las características de cada Programa, los recursos asignables podrán consistir en acceso a infraestructura y equipamiento tecnológico, capacitaciones, aportes económicos no reembolsables y otras modalidades que determine cada Programa en su reglamentación particular.

Que el sector audiovisual nacional enfrenta desafíos significativos en materia de innovación tecnológica y acceso a infraestructura especializada, lo que limita la competitividad de sus producciones y su profesionalización, en particular de aquellos actores sectoriales con menor capacidad económica.

Que, para enfrentar estos desafíos, el REGLAMENTO GENERAL DEL FOPROA dispone la herramienta de los Programas, en tanto acciones y recursos técnicos, económicos y administrativos específicos, dispuestos por la Autoridad de Aplicación, destinados al cumplimiento de un determinado objeto y finalidad.

Que, en ese contexto, resulta necesario diseñar e implementar un Programa que facilite a los actores del sector audiovisual el acceso a infraestructura tecnológica avanzada, herramientas digitales, servicios técnicos especializados y acciones de capacitación, promoviendo así la calidad, la innovación y la sustentabilidad de las producciones nacionales.

Que la inversión en nuevas tecnologías dotará a la industria nacional de valiosas herramientas para la generación de producciones innovadoras y de calidad, capaces de atender las demandas de la audiencia local y de insertarse competitivamente en el mercado global.

Que, en ese sentido, se propicia la creación del PROGRAMA DE INNOVACIÓN AUDIOVISUAL (PIA) con el fin de impulsar la creación, el desarrollo y la producción de contenidos audiovisuales de alta calidad mediante el acceso a infraestructura, tecnologías, servicios técnicos y recursos profesionales especializados, promoviendo la adopción de metodologías, formatos narrativos y procesos innovadores que fortalezcan los procesos creativos, productivos y técnicos del sector audiovisual nacional, en el marco del FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE PROYECTOS AUDIOVISUALES (FOPROA) previsto a instancias del Artículo 97, inciso f), de la Ley N° 26.522.

Que el referido Programa se implementará mediante convocatorias públicas concursables para la presentación de Proyectos, cuyos lineamientos se encuentran establecidos en el Anexo que por la presente se aprueba.

Que los Proyectos son unidades de ejecución de objetivos de los Programas que requieren de la aprobación previa de la Autoridad de Aplicación.

Que en lo relativo al financiamiento de los Proyectos presentados en el marco del PROGRAMA DE INNOVACIÓN AUDIOVISUAL (PIA) que aquí se aprueba, se prevé la satisfacción de los bienes y servicios exclusivamente en especie, mientras que las convocatorias dictadas a tal efecto establecerán los montos asignados.

Que el mencionado Programa establece que la evaluación de los Proyectos presentados en las respectivas convocatorias se realizará de conformidad con los criterios previstos en el REGLAMENTO GENERAL DEL FOPROA y en la reglamentación específica de cada convocatoria.

Que el seguimiento, control y rendición de los Proyectos seleccionados se regirán por lo dispuesto en el REGLAMENTO GENERAL DEL FOPROA, garantizando la trazabilidad y eficiencia en la utilización de los recursos, conforme a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Que, en consecuencia, deviene procedente aprobar el PROGRAMA DE INNOVACIÓN AUDIOVISUAL (PIA) que, como Anexo I, se agrega a la presente.

Que las Direcciones competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, ha tomado intervención la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 101 del Decreto N° 1344/07.

Que el Servicio permanente de Asesoramiento Jurídico de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.522, sus modificatorias y reglamentarias, los Decretos N° 267/15, N° 89/24, N° 675/24, N° 448/25 y N° 938/25 y la Resolución ENACOM N° 11 de fecha 28 de enero de 2026.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el PROGRAMA DE INNOVACIÓN AUDIOVISUAL (PIA), que como ANEXO (IF-2026-42868467-APN-DNPPYD#ENACOM) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el financiamiento del Programa aprobado en el artículo anterior se integrará con los recursos que se asignen en las convocatorias específicas que se dicten en su marco, conforme a las disponibilidades presupuestarias de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 3º.- Facultar a las áreas competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación del Programa aprobado por el Artículo 1º, junto con las relativas a sus convocatorias, cronogramas y reglamentos particulares que correspondan.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Juan Martin Ozores

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2026 N° 47935/26 v. 08/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 516/2026

RESOL-2026-516-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente EX-2026-35806724- -APN-SGDYD#ENACOM, la Ley N° 26.522, la Ley N° 27.078, la Ley N° 19.549, la Ley N° 27.742, los Decretos N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, N° 675 de fecha 29 de julio de 2024, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025 y N° 938 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones ENACOM N° 735 de fecha 1 de julio de 2020, N° 1399 de fecha 20 de octubre de 2023, N° 11 de fecha 28 de enero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267/15, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, la cual fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 675/24, N° 448/25 y N° 938/25, designándose Interventor y otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio.

Que, el Artículo 94 de la Ley N° 26.522 establece que los titulares de los servicios de comunicación audiovisual tributarán un gravamen proporcional al monto de la facturación bruta correspondiente a la comercialización de publicidad tradicional y no tradicional, programas, señales, contenidos, abonos y todo otro concepto derivado de la explotación de estos servicios.

Que, el Artículo 97 de dicho cuerpo legal dispone que la Administración Federal de Ingresos Públicos destinará los fondos recaudados de la siguiente forma: "... f) El diez por ciento (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios...".

Que, mediante la Resolución ENACOM N° 735/20 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), que rigió los concursos destinados a la selección de proyectos en los términos del citado Artículo 97, inciso f).

Que, por Resolución ENACOM N° 1399/23 se aprobó el Reglamento Particular para la convocatoria a concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) denominada LINEA PRODUCCIONES – LINEA P/2024.

Que, en el marco de la intervención dispuesta por el Decreto N° 89/24 con el fin de realizar un análisis pormenorizado del destino de los fondos contemplados en el artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522, la

DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS de este ENACOM relevó y sistematizó la información correspondiente a las CIENTO DOS (102) presentaciones de proyectos y elaboró un informe de situación conforme IF-2026-42724586-APN-DNLAYR#ENACOM.

Que, corresponde mencionar que la COMISIÓN ESPECIAL FOMECA (CEF), en su informe (IF-2024-133129630-APN-ENACOM#JGM) propuso acciones tendientes al saneamiento de las falencias normativas y administrativas en cuanto al seguimiento y control de la ejecución de los proyectos, sustentadas en los reportes emitidos por las áreas intervinientes y la Unidad de Auditoría Interna (UAI). De dichos informes se desprenden observaciones vinculadas a deficiencias en la ejecución y en el cumplimiento de los objetivos establecidos en los concursos, así como a la ausencia de controles cruzados, de un sistema informático adecuado y de mecanismos suficientes de transparencia en la gestión y en la toma de decisiones, resultando tales aspectos concordantes con las observaciones formuladas respecto de distintas líneas de fomento.

Que, en ese sentido, conforme surge de informes de los órganos de control interno y auditoría, se ha señalado la necesidad de contar con instancias de fundamentación y planificación, las cuales resultan inexistentes para la línea de financiamiento en cuestión.

Que, del informe elaborado por la mencionada Dirección, en el marco de la convocatoria de la LÍNEA PRODUCCIONES – LÍNEA P/2024, surge que a la fecha no se ha dictado acto administrativo de selección de proyectos ganadores ni se ha perfeccionado vínculo contractual alguno con los presentantes.

Que, en consecuencia, no se ha configurado acto administrativo alguno susceptible de generar derechos subjetivos a favor de los interesados, cuya situación jurídica se circunscribe a la participación en un proceso concursal que no ha alcanzado decisión definitiva.

Que, el Reglamento Particular de la LÍNEA PRODUCCIONES – LÍNEA P/2024 aprobado por Resolución ENACOM N° 1399/23, establece en su Artículo 16 un cronograma detallado que rige la implementación del concurso, fijando plazos perentorios para la elaboración del Informe de Admisibilidad, la convocatoria del Comité de Evaluación y el Anuncio de la Resolución de Ganadores.

Que, del análisis de las actuaciones, se ha constatado el vencimiento de los plazos estipulados —específicamente el plazo de TREINTA (30) días hábiles desde el cierre de inscripción para el Informe de Admisibilidad y de QUINCE (15) días hábiles posteriores para el Anuncio de Ganadores— sin que se hayan verificado los avances técnicos y administrativos necesarios para la concreción de dichas etapas, configurándose un incumplimiento del cronograma previsto.

Que dicha circunstancia, en el contexto descripto, evidencia la imposibilidad de dar tratamiento oportuno y eficaz al conjunto de los proyectos presentados, conforme los plazos y condiciones establecidos en la normativa aplicable, además de las observaciones efectuadas en los considerandos anteriores.

Que, cabe mencionar que la aprobación de la Línea P/2024 se dio bajo un marco normativo hoy derogado, existiendo actualmente una discontinuidad entre las condiciones de elegibilidad originales y los estándares de control vigentes.

Que la Ley de Bases y Puntos de Partida para los Argentinos N° 27.742 introdujo modificaciones a la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, reforzando la potestad de la Administración establecida en su Artículo 18 para revocar actos administrativos por razones de oportunidad, mérito y conveniencia; resultando procedente su ejercicio en el presente caso, en atención a la inexistencia de principio de ejecución y a la falta de afectación efectiva de recursos, circunstancias que impiden la consolidación de derechos a favor de los administrados.

Que, en concordancia con ello, mediante la Resolución ENACOM N° 11/26 se aprobó el nuevo Reglamento General del Fondo para la Promoción de Proyectos Audiovisuales (FOPROA), el cual establece las pautas y estándares actuales para la gestión de dichos fondos, resultando necesario alinear las políticas de fomento del Organismo a este nuevo marco normativo.

Que, en mérito de lo expuesto, al no existir principio de ejecución por parte del Organismo ni afectación efectiva de los recursos hacia los beneficiarios, resulta pertinente dejar sin efecto la Resolución ENACOM N° 1399/23;

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS AUTORIZACIONES Y REGISTROS, conforme sus respectivas competencias.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/15; N° 89/24, N° 675/24, N° 448/25 y N° 938/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la Resolución ENACOM N° 1399/23, por la que se convocó a concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) correspondiente a la “LÍNEA PRODUCCIONES – LINEA P/2024” y se aprobó su reglamentación particular.

ARTÍCULO 2º.- Declárense concluidos los trámites iniciados en el marco de la convocatoria referida en el artículo precedente, debiendo procederse al archivo de las actuaciones de los proyectos presentados.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Juan Martin Ozores

e. 08/07/2026 N° 48048/26 v. 08/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 517/2026

RESOL-2026-517-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente EX-2026-34826086- -APN-SGDYD#ENACOM, las Leyes N° 26.522, y N° 27.742, los Decretos N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, N° 675 de fecha 29 de julio de 2024, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025 y N° 938 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones ENACOM N° 735 de fecha 1 de julio de 2020, N° 931 de fecha 3 de julio de 2023, N° 2038 de fecha 4 de diciembre de 2023, N° 11 de fecha 28 de enero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267/15, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, la cual fue prorrogada por los Decretos N° 675/24, N° 448/25 y N° 938/25, designándose Interventor y otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio.

Que el Artículo 94 de la Ley N° 26.522 establece que los titulares de los servicios de comunicación audiovisual tributarán un gravamen proporcional al monto de la facturación bruta correspondiente a la comercialización de publicidad tradicional y no tradicional, programas, señales, contenidos, abonos y todo otro concepto derivado de la explotación de estos servicios.

Que el Artículo 97 de dicho cuerpo legal dispone que la Administración Federal de Ingresos Públicos destinará los fondos recaudados de la siguiente forma: “... f) El diez por ciento (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios...”.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 735/20 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), que rigió los concursos destinados a la selección de proyectos en los términos del citado Artículo 97, inciso f).

Que por Resolución ENACOM N° 931/23, se aprobó el Reglamento Particular para la convocatoria a concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA CONTENIDOS TRABAJO 2023 – LÍNEA T/2023.

Que, sustanciado el proceso de selección previsto en el referido reglamento, mediante la Resolución ENACOM N° 2038/23, se aprobaron los proyectos ganadores presentados en dicha convocatoria y se autorizó la suscripción de los convenios correspondientes con las entidades beneficiarias.

Que, en un lapso temporal más que acotado, entre el dictado de la Resolución mencionada y la finalización de la gestión entonces en funciones, se suscribieron multiplicidad de convenios, sin que, en atención a tales circunstancias y a diversos factores que luego se detallan, se hubieran podido verificar los actos propios de este tipo de medidas, tendientes a su efectiva implementación, tanto en su faz material como financiera.

Que, en el marco de la intervención dispuesta por el Decreto N° 89/24 con el fin de realizar un análisis pormenorizado del destino de los fondos contemplados en el Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS de este ENACOM, conforme surge de su informe IF-2026-35953825-APN-DNLAYR#ENACOM, relevó y sistematizó la información correspondiente a la suscripción de NOVENTA Y CUATRO (94) convenios en el marco de la LÍNEA CONTENIDOS TRABAJO 2023 – LÍNEA T/2023 y respecto al estado de ejecución de la citada línea de financiamiento.

Que, la COMISIÓN ESPECIAL FOMECA (CEF) documentado bajo IF-2024-133129630-APN-ENACOM#JGM en su informe, propuso diversas acciones para el saneamiento de las falencias normativas y/o administrativas en cuanto al seguimiento y control de la ejecución de los proyectos que nos ocupa, sustentados en los reportes emitidos por las áreas intervinientes y la Unidad de Auditoría Interna (UAI) de los cuales surgen deficiencias en la ejecución y cumplimiento de los objetivos establecidos en los concursos correspondientes a estos programas, la falta de controles cruzados y de un sistema informático adecuado y la falta de controles cruzados y de un sistema informático adecuado y la falta de transparencia en la labor efectuada y en la decisión tomada en relación a estas líneas.

Que, en ese sentido, conforme surge de informes elaborados por los órganos de control interno y auditoría respecto de distintas líneas de fomento implementadas por el Organismo en el marco del FOMECA, se ha señalado la necesidad de contar con tales instancias de fundamentación y planificación, los que luego del relevamiento efectuado resultan inexistentes para la línea de financiamiento en cuestión.

Que las observaciones contenidas en las auditorías practicadas e informes realizados se muestran, también, en esta Línea; advirtiéndose que no se encuentran presentes las previsiones establecidas por la Unidad de Auditoría Interna, particularmente en lo que a controles y trazabilidad de acciones se refiere.

Que asimismo resulta necesario destacar, que la suscripción de los 94 convenios mencionados se concentró en un período temporal muy acotado, formalizándose entre los días 6 y 7 de diciembre de 2023, cuando aún no había entrado en vigencia la Resolución 2038/23, la cual fue publicada en el Boletín Oficial el día 6 de diciembre de 2023. Esta circunstancia constituye una irregularidad que corresponde ser tenida en cuenta al momento de analizar la correspondencia de la vigencia de la presente Línea. Cabe señalar, además, que la firma de los convenios se realizó inmediatamente antes de la finalización del período institucional, sin que posteriormente se hayan verificado actos tendientes a su efectiva implementación, tanto en su faz material como financiera.

Que, por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN comunicó, a través del IF-2026-37338385-APN-SCYF#ENACOM, que a la fecha no se han registrado desembolsos de fondos ni se ha iniciado la ejecución financiera de los proyectos seleccionados, no existiendo en consecuencia afectación presupuestaria ni compromisos de gasto vinculados a los referidos convenios.

Que el Reglamento General del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), vigente al momento de la convocatoria de la LÍNEA CONTENIDOS TRABAJO 2023 – LÍNEA T/2023, preveía la definición de líneas de financiamiento en función de criterios de planificación, disponibilidad presupuestaria y objetivos del programa, lo cual suponía la existencia de antecedentes, estudios técnicos y elementos que sustentaran su diseño e implementación.

Que teniendo en consideración lo expuesto, cabe señalar en relación con la LÍNEA CONTENIDOS TRABAJO 2023 – LÍNEA T/2023, que de las actuaciones no resulta la configuración de los criterios consignados, en los términos y con los alcances que tales extremos aparecen previstos.

Que la falta de ejecución inicial de los pagos informada, sumada al transcurso del tiempo desde que la medida fue dictada, ha generado un desfase significativo entre los montos de los subsidios aprobados mediante la Resolución ENACOM N° 2038/23 y los costos reales actuales, necesarios para la producción de los contenidos comprometidos.

Que el Reglamento Particular de la LÍNEA CONTENIDOS TRABAJO 2023 – LÍNEA T/2023 establece un cronograma específico para el desarrollo de las distintas etapas del proceso, incluyendo la suscripción de convenios, desembolsos y ejecución de los proyectos.

Que dicha situación debe analizarse sin perder de vista el contexto económico en el que la medida fue librada, toda vez que la evolución de las variables económicas, han incidido en forma directa sobre la capacidad de ejecución de los programas vigentes a esa fecha, que requerían estabilidad y previsión en la asignación de recursos, a los fines de la adecuada materialización de sus objetivos.

Que en tal orden de ideas, corresponde señalar que durante el último año con información anual consolidada disponible –correspondiente al año 2024, según datos oficiales del INDEC– se produjo una variación acumulada del nivel general de precios del DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS POR CIENTO (276%) anual, con el consecuente impacto en el valor real de los montos originalmente previstos.

Que, asimismo, las previsiones normativas contenidas en los reglamentos aplicables a esa fecha, no contemplan mecanismos de actualización monetaria ni herramientas de adecuación financiera, que permitan recomponer los montos comprometidos frente a variaciones significativas –como las que se produjeron– en el nivel de precios.

Que la variación de los costos del sector audiovisual entre la aprobación de la Resolución ENACOM N° 2038/23 y el ejercicio presupuestario actual, dado en el marco de un escenario económico estable, muestra los montos originalmente asignados en manifiestamente exiguos e insuficientes para el cumplimiento del objeto concursal; por lo que persistir en el pago de sumas que no garantizan la producción del contenido comprometido implicaría una administración ineficiente de los recursos públicos, vulnerando los principios de eficacia y economía que deben regir el gasto estatal.

Que, en consecuencia, los fondos oportunamente asignados no son suficientes, en términos reales, para garantizar no solo el cumplimiento de los objetivos perseguidos por la línea de financiamiento, sino también, la ejecución y realización de los proyectos, en los términos originalmente aprobados.

Que la administración de fondos públicos debe garantizar eficiencia, transparencia y el cumplimiento real de los objetivos de la política sectorial; principios que se verían vulnerados de persistir una convocatoria cuyo financiamiento ha devenido en insuficiente e impracticable.

Que la Ley de Bases y Puntos de Partida para los Argentinos N° 27.742 introdujo modificaciones a la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, reforzando la potestad de la Administración establecida en su Artículo N° 18 para revocar actos administrativos por razones de oportunidad, mérito y conveniencia; resultando procedente su adopción en el presente caso, ante la inexistencia de principio de ejecución y la falta de afectación efectiva de recursos, lo que impide la consolidación de derechos a favor de los administrados.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 11/26 se aprobó un nuevo régimen de fomento (FOPROA), dejando sin efecto el esquema normativo anterior aplicable al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA).

Que la aprobación de los proyectos de la Línea T/2023 se dio bajo un marco normativo hoy derogado, existiendo actualmente una discontinuidad entre las condiciones de elegibilidad originales y los estándares de control vigentes.

Que, con posterioridad a la suscripción de los convenios mencionados, diversas entidades beneficiarias y del sector han efectuado presentaciones sobre el particular, las que, según sus características, cumplen el trámite respectivo.

Que, por lo demás y con relación a la Línea T/2023, resulta necesario señalar que, aún en la hipótesis de continuidad, el tiempo transcurrido impediría al ENACOM constatar de manera fehaciente la vigencia de la capacidad técnica y registral de las entidades; resultando impracticable la fiscalización y el seguimiento de los objetivos del programa, bajo las normas de trazabilidad que exige la Resolución ENACOM N° 11/2026.

Que dicha circunstancia impacta también en la trazabilidad institucional de los beneficiarios, así como en las tareas de seguimiento, control y verificación del cumplimiento de los objetivos del programa.

Que, en mérito de lo expuesto, al no existir principio de ejecución por parte del Organismo ni afectación efectiva de los recursos hacia los beneficiarios, resulta pertinente dejar sin efecto las Resoluciones ENACOM N° 931/23 y N° 2038/23, y dejar sin efecto, asimismo, los convenios suscriptos en ese marco.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS AUTORIZACIONES Y REGISTROS, conforme sus respectivas competencias.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/15; N° 89/24, N° 675/24, N° 448/25 y N° 938/25.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución ENACOM N° 931/23, mediante la cual se convocó a concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) correspondiente a la “LÍNEA CONTENIDOS TRABAJO 2023 – LÍNEA T/2023” y se aprobó su reglamentación particular.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la Resolución ENACOM N° 2038/23 que declaró ganadores del Concurso Abierto de la “LÍNEA T/2023”, así como los convenios suscriptos en su consecuencia conforme el detalle efectuado en el IF-2026-35953825-APN-DNLAYR#ENACOM, en atención a la inexistencia de principio de ejecución y la falta de afectación efectiva de recursos.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Martin Ozores

e. 08/07/2026 N° 48050/26 v. 08/07/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 254/2026

RESFC-2026-254-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-14834331-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley N° 24.065 T.O. 2025 (según Anexo II del Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025) establece que la “...infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos asociados con la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, deberán adecuarse a las medidas destinadas a la protección de las cuencas hídricas y de los ecosistemas involucrados. Asimismo, deberán responder a los estándares de emisión de contaminantes vigentes y los que se establezcan en el futuro en el orden nacional por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA”.

Que, a su vez, el artículo 1 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, dispuso la constitución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE), creado por el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que funcionará en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, habiendo establecido -asimismo- que dicho Ente deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones que oportunamente le fueron asignadas por las Leyes N° 24.076 y N° 24.065 al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.

Que conforme a los incisos a), b) y k) del artículo 55 de la Ley N° 24.065 (T.O. 2025), el ENReGE tiene entre sus facultades y funciones hacer cumplir la ley precitada, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión; dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los productores, transportistas, distribuidores y usuarios de electricidad y velar por la protección del ambiente en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad.

Que cabe precisar que si bien se ha establecido que el ENReGE debe actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.065 y de los contratos de concesión de los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) sujetos a jurisdicción federal, resultan excluidas de sus potestades las materias referidas a la reglamentación sustantiva, fiscalización y penalización de daños ambientales; la función de velar por la protección del ambiente -que las respectivas leyes atribuyeron en su oportunidad al ex ENRE y el ex ENARGAS- debe ser interpretada como complementaria de la competencia que primariamente corresponde a las autoridades ambientales nacionales y locales.

Que, conforme lo previsto en el marco normativo expuesto precedentemente, el ENReGE está facultado para disponer las eventuales modificaciones de las reglamentaciones vigentes que, en el ámbito de su competencia, resulten necesarias para la mejor consecución de las atribuciones asignadas por la Ley N° 24.065.

Que, oportunamente, en uso de las facultades legalmente asignadas, el ex ENRE dictó la Resolución N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022, aplicable a los agentes generadores, autogeneradores, cogeneradores, transportistas de energía eléctrica en alta tensión, transportistas de energía eléctrica por distribución troncal, transportistas de energía eléctrica de interconexión internacional y distribuidores de energía eléctrica de jurisdicción federal del MEM.

Que, entre otras cuestiones, en el artículo 2 de la citada resolución, se estableció que los mencionados agentes debían implementar, certificar y mantener vigente un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) y, en el artículo 6 de ese mismo acto, se aprobó la "GUÍA DE CONTENIDOS MÍNIMOS DE LAS PLANIFICACIONES AMBIENTALES" que ellos deben elaborar y aplicar para las instalaciones bajo su responsabilidad.

Que la Resolución ENRE N° 558/2022 y sus complementarias tienen por objeto el seguimiento de la gestión ambiental de los agentes del MEM, la planificación de acciones para prevenir los impactos ambientales, así como abordar los riesgos asociados a los procesos y actividades desarrollados en sus instalaciones.

Que la Ley N° 24.065 T.O. 2025 también establece, en su artículo 63, que las violaciones o incumplimientos de la mencionada ley y sus normas reglamentarias, cometidos por terceros no concesionarios, serán sancionados del modo allí previsto.

Que, a su vez, el artículo 64 de la Ley N° 24.065 T.O. 2025 establece que las violaciones o incumplimientos de los contratos de concesión de servicios de transporte o distribución de electricidad serán sancionados con las penalidades previstas en los respectivos contratos de concesión.

Que tanto la Resolución ENRE N° 558/2022 como sus normas complementarias contemplan que el incumplimiento de las obligaciones que establecen hará pasibles a los agentes de las sanciones y penalidades previstas en los respectivos Contratos de Concesión o en el citado artículo 63 de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, según corresponda.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 55 -incisos m) y o)- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, el ENReGE resulta competente para reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, así como también para disponer su imposición ante los incumplimientos que se verifiquen, debiendo en todos los casos respetar los principios del debido proceso.

Que, por ello, un aspecto de singular importancia para el correcto ejercicio de las atribuciones otorgadas al ENReGE es la necesidad de lograr que la aplicación de sanciones, ante los distintos incumplimientos en que puedan incurrir los agentes antes detallados, se efectúe respetando cabalmente los criterios y lineamientos establecidos en la normativa vigente, procurando -asimismo- asegurar que dichas penalidades sean determinadas, aplicadas y valorizadas en condiciones de adecuada transparencia y previsibilidad.

Que, en atención a lo establecido en las normas citadas precedentemente, y complementando las acciones desarrolladas hasta el momento por el ex ENRE, resulta pertinente reglamentar la metodología de cálculo de las sanciones que pudieran resultar aplicables a los agentes del MEM en caso de que incurran en algún incumplimiento de los aspectos que en materia ambiental corresponde fiscalizar a este Organismo.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), m) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 -incisos a), g) y h)- del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE**

ARTÍCULO 1.- Aprobar la metodología para el cálculo de las sanciones que resulten aplicables en caso de verificarse incumplimientos en materia ambiental, cometidos por los agentes generadores, autogeneradores, cogeneradores, transportistas de energía eléctrica en alta tensión, transportistas de energía eléctrica por distribución troncal, transportistas de energía eléctrica de interconexión internacional y distribuidores de energía eléctrica de jurisdicción federal del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), la cual se detalla en el Anexo (IF-2026-50723938-APN-DAM#ENRE) que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Disponer que esta resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3.- Notificar a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA) y a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA

ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), junto con el Anexo (IF-2026-50723938-APN-DAM#ENRE) que integra este acto.

ARTÍCULO 4.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2026 N° 47890/26 v. 08/07/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 178/2026

RESOL-2026-178-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-48904670- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, N° 269 de fecha 22 de abril de 2026, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria, las Resoluciones N° 21 de fecha 18 de febrero de 2026 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros,

Que, mediante el Decreto N° 269 de fecha 22 de abril de 2026, se aprobó la nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en su artículo 2°, se dispuso que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, entre otros, en su respectivo ámbito, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del artículo 1° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegó en las Secretarías de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las facultades de designación transitoria previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24 respecto de los agentes dependientes de cada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora General de Compras y Contrataciones, Patrimonio y Suministros y Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley N° 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 y su modificatoria.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la medida, conforme surge del documento DOCFI-2026-46454861-APN-DPRE#JGM de fecha 8 de mayo de 2026.

Que a través de la Resolución N° 21 de fecha 18 de febrero de 2026 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se designó con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Lorena Gabriela FERREYRA (DNI 25.996.437) en el cargo de Directora de Compras y Contrataciones de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B -Grado 0 Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la abogada Lorena Gabriela FERREYRA (DNI 25.996.437), propuesta para el cargo cuya designación se impulsa mediante las presentes actuaciones, ha presentado su renuncia mediante Nota N° NO-2026-46479521-APN-DCYC#JGM de fecha 8 de mayo de 2026, al cargo de Directora de Compras y Contrataciones dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con efecto a partir del dictado de la medida aprobatoria de la designación propiciada en autos.

Que, conforme ello, corresponde aceptar la renuncia presentada por la abogada Lorena Gabriela FERREYRA (DNI 25.996.437), a partir del dictado de la presente medida, al cargo de Directora de Compras y Contrataciones dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su designación, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora General de Compras y Contrataciones, Patrimonio y Suministros y Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia, verificando la existencia del cargo en la estructura organizativa vigente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, todas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO prestó conformidad para la prosecución del trámite con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, conforme surge de la Providencia PV-2026-61450373-APN-STEYFP#MDYTE de fecha 22 de junio de 2026.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y el artículo 1° de la Resolución N° 162/25 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del dictado de la presente medida, la renuncia presentada por la abogada Lorena Gabriela FERREYRA (DNI 25.996.437) al cargo de Directora de Compras y Contrataciones, entonces dependiente de la ex DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, actual DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que fuera designada mediante Resolución N° 21 de fecha 18 de febrero de 2026 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Lorena Gabriela FERREYRA (DNI 25.996.437) en el cargo de Directora General de Compras y Contrataciones, Patrimonio y Suministros y Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la abogada Lorena Gabriela FERREYRA (DNI 25.996.437) lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACION Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico Esteban Sicilia

e. 08/07/2026 N° 47847/26 v. 08/07/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 253/2026

RESOL-2026-253-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-57774571- -APN-DAYL#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Resolución N° 20 de fecha 15

de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a efectuar y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el cargo de titular de la DIRECCIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA PRIMERA INFANCIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de esta Jurisdicción, resulta necesario asignar transitoriamente la función de titular de la aludida DIRECCIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA PRIMERA INFANCIA, a la Licenciada Silvia Karina BELLIZZI (D.N.I. N°23.842.429), quien revista UN (1) cargo de Planta Permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel C - Grado 7, Agrupamiento General, Tramo General, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y del artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignase transitoriamente, a partir del 21 de mayo de 2026, las funciones de Directora Nacional para el Desarrollo de la Primera Infancia, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A, a la Licenciada Silvia Karina BELLIZZI (D.N.I. N°23.842.429), quien revista UN (1) cargo de Planta Permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel C - Grado 7, Agrupamiento General, Tramo General, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I previsto en el citado Convenio, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del mismo.

ARTÍCULO 2°.- La asignación dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios. La agente mencionada percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del Nivel Escalonario del cargo subrogado y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la Licenciada Silvia Karina BELLIZZI (D.N.I. N°23.842.429).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 08/07/2026 N° 48005/26 v. 08/07/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 254/2026

RESOL-2026-254-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-56811705- -APN-DGRRHH#MCH, la Ley de Ministerio N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a efectuar y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el cargo de titular de la DIRECCIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN

ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de esta Jurisdicción, resulta necesario asignar transitoriamente la función de titular de la aludida DIRECCIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, a la Contadora Natalia Denise CALVO TRIPODI (D.N.I. N°23.174.101), quien revista UN (1) cargo de Planta Permanente de Nivel A - Grado 10, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y del artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de sus competencias.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignase transitoriamente, a partir del 21 de mayo de 2026, las funciones de Directora Técnico Administrativa de Niñez, Adolescencia y Familia de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, a la Contadora Natalia Denise CALVO TRIPODI (D.N.I. N°23.174.101), quien revista UN (1) cargo de Planta Permanente de Nivel A - Grado 10, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III previsto en el citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- La asignación dispuesta en el artículo 1° de la presente medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios. La agente mencionada percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del Nivel Escalonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88 - SUBJURISDICCIÓN 01 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la Contadora Natalia Denise CALVO TRIPODI (D.N.I. N°23.174.101).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 255/2026****RESOL-2026-255-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-52031216- -APN-DGRRHH#MCH, la Ley de Ministerio N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionan en su órbita.

Que el cargo de titular de la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN TÉCNICA Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de esta Jurisdicción, resulta necesario asignar transitoriamente la función de titular de la aludida DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN TÉCNICA Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS, a la Señora Natalia Alejandra RECIO (D.N.I. N°26.257.764), quien revista UN (1) cargo de Planta Permanente de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C - Grado 9, Agrupamiento General, Tramo General, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y del artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de sus competencias.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnase transitoriamente, a partir del 21 de mayo de 2026, las funciones de Directora de Articulación Técnica y Procesos Administrativos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A, a la Señora Natalia Alejandra RECIO (D.N.I. N°26.257.764), quien revista UN (1) cargo de Planta Permanente de la SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C - Grado 9, Agrupamiento General, Tramo General, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II previsto en el citado Convenio, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del mismo.

ARTÍCULO 2°.- La asignación dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementario. La agente mencionada percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del Nivel Escalonario del cargo subrogado y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88 - SUBJURISDICCIÓN 01 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la Señora Natalia Alejandra RECIO (D.N.I. N°26.257.764).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 08/07/2026 N° 48011/26 v. 08/07/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Resolución 108/2026

RESOL-2026-108-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-45422987- -APN-DGDAGYP#MEC, que guarda relación con su similar N° EX-2026-37016781- -APN-SSMAEI#MEC, las Resoluciones Nros. 32 de fecha 4 de marzo de 2021 y su modificatoria, y 49 de fecha 5 de mayo de 2021, ambas de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 255 de fecha 5 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 199 de fecha 11 de marzo de 2026 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 25 de fecha 12 de marzo de 2026 de la referida Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 255 de fecha 5 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE ECONOMÍA establece en su Artículo 1° que las actividades que involucren ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM), incluyendo sus

productos y subproductos derivados, pertenecientes a especies de uso agropecuario, entendiéndose como tal los usos agrícola, pecuario, ictícola/acuícola, pesquero, forestal, ornamental, agroalimentario o agroindustrial, entre otros, o que potencialmente pudieran emplearse en dichos contextos, deberán ajustarse a lo establecido en dicha medida.

Que, asimismo, en su Artículo 2° la citada Resolución N° 255/26 determina que las actividades referidas en su Artículo 1° requerirán en todos los casos autorización previa de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y comprenden toda liberación al agroecosistema de OGM regulados, es decir, OGM que no cuenten con autorización de comercialización. Dicha autorización será otorgada luego del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa correspondiente a la naturaleza y al uso propuesto del OGM, producto o subproducto derivado, declarado por parte de los interesados, realizando un abordaje caso por caso, y conforme a los procedimientos instrumentados por la Dirección Nacional de Bioeconomía de la citada Secretaría, a través de la Coordinación de Innovación y Biotecnología.

Que la firma SYNGENTA AGRO S.A. (C.U.I.T. N° 30-64632845-0) solicitó la evaluación del maíz SYN-ØØØ98-3 en las TRES (3) instancias requeridas por la citada Resolución N° 255/26 para obtener la autorización para comercialización del evento de maíz SYN-ØØØ98-3.

Que mediante la Resolución N° 32 de fecha 4 de marzo de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, se establecen los procedimientos para el análisis de riesgo que realiza la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) respecto de los ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS VEGETALES (OGM VEGETALES), como uno de los requisitos previos para solicitar la autorización comercial de los mismos.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) se ha expedido respecto del evento de maíz SYN-ØØØ98-3, el cual confiere protección contra ciertos insectos coleópteros plaga y tolerancia a herbicidas a base de glufosinato de amonio, mediante el Documento de Decisión que expresa que “Del análisis de la información presentada en relación al evento SYN-ØØØ98-3 se evidencia que este maíz

GM no presenta nuevos riesgos o riesgos incrementados respecto del cultivo de otros maíces y, por lo tanto, se concluye que su liberación al agroecosistema es tan segura como la de cualquier maíz comercial”.

Que en cumplimiento de la referida Resolución N° 32/21, se ha publicado en el Boletín Oficial la convocatoria para la recepción de comentarios sobre el mencionado Documento de Decisión emitido por la CONABIA, sin que se hayan recibido comentarios.

Que, en tal sentido, y conforme lo establecido en la Resolución N° 49 de fecha 5 de mayo de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se deberá presentar el Plan de Manejo de Resistencia de Insectos (PMRI) para su evaluación por la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y por la CONABIA, en forma previa a la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares (RNC) del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría, de variedades de maíz que contengan el evento SYN-ØØØ98-3, quedando dicha inscripción supeditada a la evaluación favorable del PMRI por parte de la precitada Coordinación y de la CONABIA.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la Nota N° NO-2025-113801926-APN-PRES#SENASA se ha expedido al respecto conforme el Documento de Decisión elaborado por la Coordinación General de Biotecnología de la Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del citado Servicio Nacional, obrante en el Informe Gráfico N° IF-2025-109768791-APN-DEYARI#SENASA mediante el cual concluyó que “Atento al cumplimiento de lo establecido en la Resolución SENASA N° 412 del 10 de mayo de 2002 y a los lineamientos recomendados en el Codex Alimentarius: “Directrices para la realización de la evaluación de la inocuidad de los alimentos obtenidos de plantas de ADN recombinante”, y considerando el conocimiento científico actualmente disponible, así como los requisitos y criterios internacionalmente aceptados, se concluye que el maíz portador del evento SYN-ØØØ98-3 es tan seguro y no menos nutritivo que su contraparte con historial de consumo seguro, incluyendo cualquier cruzamiento con variedades comerciales, por lo que se considera apto para consumo humano y animal.”.

Que la Resolución N° 412 de fecha 10 de mayo de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex -SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN fue derogada por la Resolución N° 199 de fecha 11 de marzo de 2026 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD

AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, la citada Coordinación General de Biotecnología a través de la Nota N° NO-2026-48943785-APN-DEYARI#SENASA, deja constancia que la documentación oportunamente evaluada en el marco de la mencionada Resolución N° 412/02 cumple con los requisitos establecidos por la citada Resolución N° 199/26.

Que conforme la Resolución N° 25 de fecha 12 de marzo de 2026 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección de Políticas de Mercados de la referida Secretaría, emitió el Dictamen Técnico correspondiente expresando que "A la fecha, la situación regulatoria internacional del evento simple de maíz SYNØØØ98-3 (MZIR098) es satisfactoria y constituye un factor decisivo para disminuir el riesgo comercial en los principales destinos de exportación". y concluye que "Dado lo analizado precedentemente, resulta razonable que esa superioridad, en su carácter de Autoridad de Aplicación, proceda a decidir sobre la autorización comercial del evento de transformación individual de maíz denominado SYNØØØ98-3 (MZIR098) contemplando razones de oportunidad, mérito y conveniencia".

Que, por lo anterior, se han cumplido todas las instancias requeridas por la Resolución N° 255 de fecha 5 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE ECONOMÍA para considerar otorgar la autorización comercial para todo uso al maíz SYN-ØØØ98-3.

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha producido el correspondiente informe de elevación sin consignar observaciones que obsten al otorgamiento de la autorización de comercialización del evento de maíz SYN-ØØØ98-3 a la firma SYNGENTA AGRO S.A.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por la citada Resolución N° 255/26.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la comercialización para todo uso del evento de maíz SYN-ØØØ98-3, el cual confiere protección contra ciertos insectos coleópteros plaga y tolerancia a herbicidas a base de glufosinato de amonio, a la firma SYNGENTA AGRO S.A. (C.U.I.T. N° 30-64632845-0).

ARTÍCULO 2°.- En forma previa a la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la firma solicitante deberá cumplir con la presentación del Plan de Manejo de Resistencia de Insectos (PMRI) conforme lo establece la Resolución N° 49 de fecha 5 de mayo de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y contar con la evaluación favorable del mismo por parte de la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y por la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA).

ARTÍCULO 3°.- La firma SYNGENTA AGRO S.A. deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre el maíz cuya comercialización por la presente medida se autoriza, que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la autoridad competente, existe nueva información científico-técnica que invalide las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 5°.- La firma SYNGENTA AGRO S.A. deberá atender la normativa establecida por los órganos de control competentes para el producto descrito en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al citado Instituto Nacional y al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de que tomen la intervención que les compete.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE****Resolución 41/2026****RESOL-2026-41-APN-ST#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2026

Visto el expediente EX-2026-37071389- -APN-DGDA#MEC, los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios (DCTO-2019-50-APN-PTE), 830 del 13 de septiembre de 2024 (DCTO-2024-830-APN-PTE), las resoluciones 427 del 3 de diciembre de 1999 de la ex Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 801 del 26 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía, (RESOL-2024-801-APN-MEC) y 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que el decreto 830 del 13 de septiembre de 2024 (DCTO-2024-830-APN-PTE) estableció el nuevo marco regulatorio que rige toda prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, considerando a dichos servicios como todos aquellos que se realicen entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos que conforman el Área Metropolitana de Buenos Aires, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano en el resto del país que integran la Unidades Administrativas.

Que el citado decreto designó, a través de su artículo 6°, a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación del nuevo régimen.

Que asimismo el artículo 18 del decreto establece que “Los permisos de explotación serán otorgados conforme al procedimiento que al respecto establezca la Autoridad de Aplicación. Dichos permisos no podrán ser objeto de transferencia alguna, ya sea total o parcial, sin previa y expresa autorización, conforme las pautas que al respecto establezca la Autoridad de Aplicación”.

Que a través de la resolución 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC) se establecieron las normas reglamentarias para la prestación de servicios de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional de carácter urbano, suburbano e interjurisdiccional.

Que el artículo 43 del anexo de la resolución 57/2024 de la Secretaría de Transporte establece que los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano establecidos en el marco del decreto 830/2024 sólo podrán operarse mediante permiso de explotación previo, lo que implicará la inscripción automática en el Registro, y serán prestados bajo los parámetros operativos previamente definidos para cada línea en dicho permiso.

Que el 1° de abril de 2026 se celebró entre la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, la Unión Tranviarios Automotor (UTA) y La Central de Vicente Lopez S.A.C. el Acta de Entendimiento para la Implementación del Esquema de Transición Operativa de la Línea 148, cuyo objeto consistió en garantizar la continuidad del servicio público correspondiente a la citada línea (cf., RE-2026-35964555-APN-DGDYD#JGM).

Que la firma La Central de Vicente Lopez S.A.C. en cumplimiento de la Cláusula Segunda del Acta de Entendimiento, acompañó el Contrato de Cesión del Permiso de Explotación de los Servicios de la Línea 148 (Ramales A, B, D, G, H e I), celebrado el 9 de abril de 2026, con la empresa El Nuevo Halcón S.A., la cual en su carácter de cedente, cede y transfiere la explotación de los servicios (cf., RE-2026-35964555-APN-DGDYD#JGM).

Que mediante la Cláusula Primera de dicho Contrato de Cesión de Permiso de Explotación de los servicios de la Línea 148 (Ramales A,B,D,G,H e I) la empresa El Nuevo Halcon S.A., cede y transfiere a La Central de Vicente Lopez S.A.C., quien acepta, el permiso de explotación de los servicios de la Línea 148, conforme la propuesta de adecuación en trámite ante la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y en el marco del Acta para la Implementación del Esquema de Transición Operativa - Línea 148 celebrada en fecha 1 de abril de 2026 entre la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, la Unión Tranviarios Automotor (UTA) y La Central de Vicente Lopez S.A.C.

Que surge de la citada cláusula que la cesión tiene objeto la explotación de los siguientes Ramales: “A” Plaza Constitución - Cementerio, “B” Plaza Constitución - La Capilla, “D” Plaza Constitución - Villa del Plata, - Solano (por Andrés López), “H” Plaza Constitución - Solano (por Monteverde) e “I” Plaza Constitución - Solano RP4 (por Donato Álvarez).

Que por resolución 427 del 3 de diciembre de 1999 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se adjudicó a la empresa El Nuevo Halcón S.A. la explotación del servicio público de transporte por automotor en la traza identificada con el número 148.

Que los parámetros operativos de la línea 148 fueron modificados en último término por la Resolución 801 del 26 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía, (RESOL-2024-801-APN-MEC) los cuales quedaron plasmados en el anexo LXXVIII (IF-2024- 75278143-APN-DNTAP#MTR) que integra el acto administrativo mencionado.

Que a través de la Cláusula Tercera la cesionaria asume la responsabilidad por las obligaciones vinculadas con la explotación de los servicios objeto de la cesión a partir del efectivo inicio de la prestación de los mismos (cf., RE-2026-35964555-APN DGDYD#JGM).

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros de la Subsecretaría de Transporte Automotor concluyó que: "(...) sobre la base de la documentación acompañada y sin perjuicio de las verificaciones posteriores que correspondan, resultaría razonable autorizar el contrato de cesión del permiso de explotación de la Línea 148.". (cf., IF-2026-43349511-APN DNTAP#MTR).

Que en este marco, la Subsecretaría de Transporte Automotor dependiente de la Secretaría de Transporte, tomó la intervención en las actuaciones citadas en el visto, compartiendo el criterio manifestado por la mencionada Dirección Nacional (cf., PV-2026-43707216-APN-SSTAU#MEC).

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte dependiente de la Secretaría de Transporte ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor dependiente de la Secretaría de Transporte ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el decreto 830 del 13 de septiembre de 2024 y el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el "Contrato de Cesión de Permiso de Explotación" (RE-2026-35964555-APN-DGDYD#JGM) celebrado entre las firmas El Nuevo Halcón S.A. (CUIT 30-69638589-7) y La Central de Vicente Lopez S.A.C. (CUIT 30- 54625055-1), mediante el cual la primera cede y transfiere íntegramente a la segunda el permiso de explotación del Servicio Público de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional de la Línea 148, que le fuera oportunamente otorgado por la resolución 427 del 3 de diciembre de 1999 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, cuyos parámetros operativos constan en el Anexo IF-2026-64441508-APN-ST#MEC, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La prestación de los servicios públicos previstos en la presente medida quedará supeditada al registro y habilitación del parque móvil en el Registro Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros (RNTAP), a la acreditación de los seguros correspondientes y al cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- La firma La Central de Vicente Lopez S.A.C. asumirá desde el efectivo inicio de los servicios, la plena responsabilidad por las consecuencias derivadas de cualquier infracción a la normativa legal y reglamentaria en materia de transporte automotor, y que tenga su origen en la prestación cuya transferencia se autoriza mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas La Central de Vicente Lopez S.A.C. (CUIT 30-54625055-1) y El Nuevo Halcón S.A. (CUIT 30-69638589-7).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, a la Secretaría de Transporte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios, a la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor, a la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariano Ignacio Plencovich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE****Resolución 42/2026****RESOL-2026-42-APN-ST#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2026

Visto el expediente EX-2026-24514060- -APN-DGDA#MEC, la ley 12.346, los decretos 84 del 4 de febrero de 2009 y sus modificatorios, 50 del 10 de diciembre de 2019 (DECTO-2019-50-APN-PTE) y sus modificatorios, y 830 del 13 de septiembre de 2024 (DECTO-2024-830-APN-PTE), y la resolución 18 del 29 de enero de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2019-18-APN-SECGT#MTR), y

CONSIDERANDO:

Que la ley 12.346 reguló los lineamientos generales para la explotación de los servicios públicos de transporte automotor por caminos, por toda persona o sociedad que se proponga efectuar mediante retribución el transporte de pasajeros, encomiendas o cargas por cuenta de terceros en o entre los territorios nacionales, o entre éstos y las provincias, o entre las provincias, o entre ellas o la Capital Federal.

Que el decreto 830 del 13 de septiembre de 2024 estableció el marco regulatorio que rige toda prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, considerando a dichos servicios como todos aquellos que se realicen entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos que conforman el Área Metropolitana de Buenos Aires, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano del resto del país que integran las Unidades Administrativas.

Que por el artículo 6° del citado decreto, se designó a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación del régimen allí establecido, permitiendo delegar el ejercicio de sus facultades emergentes en otras áreas u otros organismos de coordinación interjurisdiccional de los que la Nación sea integrante.

Que el referido decreto definió a los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional como todos aquellos que tengan por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades comunitarias de carácter general en materia de transporte.

Que por el artículo 1° del decreto 84 del 4 de febrero de 2009 y sus modificatorios, se ordenó la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público por automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano, y transporte fluvial regular de pasajeros con tarifa regulada beneficiarias del régimen de suministro de gasoil a precio diferencial previsto por el artículo 4° del decreto 159 del 4 de febrero de 2004.

Que mediante el citado decreto se designó como Autoridad de Aplicación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) a la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, quedando facultada para el dictado de las normas aclaratorias y complementarias necesarias para el funcionamiento del sistema implementado por el artículo 1° del decreto 84/2009.

Que la resolución 18 del 29 de enero de 2019 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte implementó el Sistema de Modernización de la Red de Colectivos de la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA) como herramienta generadora de información destinada a mejorar los mecanismos de planificación, gestión y control de los parámetros operativos de los servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional y de las jurisdicciones adherentes.

Que por el artículo 1° de la referida resolución estableció que los datos producidos por el Sistema de Modernización de la Red de Colectivos de la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA), junto con los emitidos por el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), serán considerados datos oficiales.

Que por el artículo 2° de la resolución 18/2019 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte se designó a Nación Servicios Sociedad Anónima como operador tecnológico del Sistema de Modernización de la Red de Colectivos de la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA).

Que el artículo 3° de la citada norma, dispuso además que la Dirección de Gestión Técnica de Transporte de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte, en coordinación con la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces Ministerio de Transporte, tendrá a cargo la compilación de los datos relevantes del sistema de transporte por automotor de

pasajeros de la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA); estableciéndose además, que una vez recabados los datos, la referida Dirección remitirá los mismos a Nación Servicios Sociedad Anónima para ser utilizados como insumo del Sistema de Modernización de la Red de Colectivos de la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA).

Que en ese marco, se designó a la entonces Dirección de Implementación y Seguimiento del Sistema Único de Boleto Electrónico de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa de la entonces Secretaría de Gestión de Transporte como administradora de los datos que arroje el Sistema de Modernización de la Red de Colectivos de la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA) y del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) quien, además, determinará y aprobará el perfil de acceso a la misma, con los niveles de seguridad adecuados según cada caso.

Que además se determinó que los datos emergentes del Sistema de Modernización de la Red de Colectivos de la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA) serán utilizados conjuntamente con los reportados por el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) como insumo básico para la implementación de medidas que permitan mejorar la planificación y gestión del sistema de transporte público por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, y de los parámetros operativos e indicadores de los servicios que lo integran, y que los referidos datos serán utilizados por la Comisión Nacional de Regulación de Transporte (CNRT) para el control de los servicios, en el marco de sus competencias.

Que por el artículo 6° de la resolución 18/2019 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte se aprobó el anexo I (IF-2018-67619783-APN-SECGT#MTR) denominado “Usuarios del Sistema Informático que soporta el Sistema de Modernización de la Red de Colectivos de la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA)” estableciendo el detalle de los usuarios que podrán acceder al sistema informático, entre otras cuestiones.

Que otro lado, a los fines de la implementación del mentado Sistema de Modernización de la Red de Colectivos de la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA), mediante el artículo 8° de la citada resolución 18/2019 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte, se aprobó el anexo II (IF-2018-67619836-APN-SECGT#MTR) denominado “Buenas Prácticas Operativas” las que fueron definidas como aquellos requisitos a cumplir por parte de los operadores y jurisdicciones adherentes para el buen funcionamiento del sistema.

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte consideró pertinente contar con un diagnóstico integral que permita evaluar el grado de aplicación actual de la resolución 18/2019 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte, los criterios de asignación previstos en la citada norma, su adecuación al esquema regulatorio vigente y las implicancias económicas, financieras y operativas derivadas de su implementación, a efectos de disponer de información objetiva que facilite la adopción de decisiones en materia de planificación y gestión, instruyendo así, a las áreas técnicas con competencia en la materia, a producir un informe integral en virtud de los análisis efectuados, para que, en caso de corresponder, se propicien los pertinentes actos administrativos a los efectos de optimizar la operatividad de la normativa vigente. (cf., NO-2026-20803572-APN-SSTAU#MEC).

Que la Dirección Nacional de Implementación y Seguimiento del Sistema Único de Boleto Electrónico de la Secretaría de Transporte tomó la intervención de su competencia señalando que el Sistema de Modernización de la Red de Colectivos de la Región Metropolitana de Buenos Aires implementado mediante la resolución 18/2019 de la ex Secretaría de Gestión del Transporte fue concebido como herramienta generadora de información destinada a mejorar los mecanismos de planificación, gestión y control de los parámetros operativos de los servicios de transporte automotor de pasajeros urbanos y suburbanos de jurisdicción nacional y de las jurisdicciones adherentes (cf., NO-2026-22941753-APN-DNIYSSUBE#MTR).

Que, asimismo, la referida Dirección Nacional indicó, respecto del artículo 1° de la resolución 18/2019 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte, que de su texto surge que el ámbito de aplicación se encuentra expresamente referido a la Región Metropolitana de Buenos Aires, sin mención explícita al interior del país, aunque el sistema se encuentra implementado en diversas jurisdicciones provinciales y municipales (cf., NO-2026-22941753-APN-DNIYSSUBE#MTR).

Que la citada Dirección Nacional indicó, respecto del procedimiento de envío de información referido en el artículo 3° de la resolución en análisis, que “... la información referida en el segundo párrafo del artículo transcrito es suministrada por esta Dirección Nacional a Nación Servicios S.A. En ese marco, y en atención a las tareas desarrolladas, se ha procedido a la actualización del procedimiento de recepción de la información, el cual se encuentra instrumentado en las notas oportunamente señaladas. Es por ello que se estima conveniente que dicha actualización sea considerada en futuras normativas.” (cf., NO-2026-22941753-APN-DNIYSSUBE#MTR).

Que, por su parte, el área técnica de la Dirección de Gestión Técnica de Transporte de la Secretaría de Transporte destacó que mediante información del Sistema de Modernización de la Red de Colectivos de la Región Metropolitana de Buenos Aires (Gestión de Flota) se ha obtenido información sobre el bajo cumplimiento de las buenas prácticas operativas relacionadas al cumplimiento de la traza y de apertura y cierre de los servicios en

la zona de las cabeceras autorizadas, para la mayoría de las líneas analizadas (cf., NO-2026-34695292-APN-DGTT#MTR).

Que, en tal sentido, la referida área técnica consideró pertinente "(...) la modificación de la normativa actual a fines de permitir una mejora de los mecanismos de planificación, gestión y control de los parámetros operativos de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional y las jurisdicciones adherentes." (cf., NO-2026-34695292-APN-DGTT#MTR).

Que, en idéntico sentido, la Dirección Nacional de Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Transporte consideró conveniente evaluar la actualización del artículo 8° de la resolución 18/2019 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte, adecuando el Anexo de "Buenas Prácticas Operativas", con el objeto de disminuir inconsistencias en los datos e incorporar requisitos operativos que permitan mejorar la calidad de los datos generados por el Sistema de Modernización de la Red de Colectivos de la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA) y el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), concluyendo que "Una mejora en los estándares de operación y en la calidad de los datos registrados permitiría fortalecer la capacidad de análisis del sistema, generar evidencia más robusta para la toma de decisiones y optimizar los procesos de planificación, fiscalización y gestión del transporte público de pasajeros" (cf., IF-2026-25391040-APNDNDT#MTR).

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte señaló que en función de los informes técnicos de las áreas intervinientes, las modificaciones propuestas permitirían mejorar y actualizar los procedimientos existentes y fortalecer los mecanismos tendientes a asegurar la integridad, seguridad, trazabilidad y administración de la información generada por los sistemas tecnológicos vinculados al transporte público automotor de pasajeros. (cf., IF-2026-51522710-APN-DNTAP#MTR).

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el Sistema Integral de Gestión Operativa (S.I.G.O.), como evolución funcional y tecnológica del Sistema de Modernización de la Red de Colectivos de la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA) oportunamente implementado por la resolución 18/19 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte.

Que corresponde designar a Nación Servicios Sociedad Anónima como operador tecnológico del Sistema referido en el artículo 1° de la presente resolución, quien deberá actuar conforme las instrucciones y lineamientos que imparta la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que, por otro lado, resulta necesario aprobar el anexo I "Usuarios del Sistema Integral de Gestión Operativa (S.I.G.O.)" como parte integrante de la presente medida, debiendo los interesados acreditar el cumplimiento de los requisitos allí establecidos para acceder al referido sistema.

Que, a su vez, a los fines de la adecuada implementación del citado Sistema Integral, corresponde aprobar el anexo II "Buenas Prácticas Operativas" como requisitos indispensables para el buen funcionamiento del Sistema Integral de Gestión Operativa (S.I.G.O.) y del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.).

Que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte, ha tomado intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Desarrollo Tecnológico, la Dirección Nacional de Implementación y Seguimiento del Sistema Único de Boleto Electrónico y la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte, todas ellas dependientes de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los decretos 84 de fecha 4 de febrero de 2009 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 830 del 13 de septiembre de 2024.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Sistema Integral de Gestión Operativa (S.I.G.O.), como evolución funcional y tecnológica del Sistema de Modernización de la Red de Colectivos de la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA), oportunamente implementado por la resolución 18 del 29 de enero de 2019 de la ex Secretaría de

Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte, la que funcionará como herramienta generadora de información y mecanismo de planificación, gestión y control de los parámetros operativos de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, de las jurisdicciones adheridas y las que adhieran en el futuro.

Los datos producidos por el Sistema Integral de Gestión Operativa (S.I.G.O.) junto con los emitidos por el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) serán considerados datos oficiales.

ARTÍCULO 2°.- Designase a Nación Servicios Sociedad Anónima como operador tecnológico del sistema referido en el artículo 1° de la presente resolución, quien deberá actuar conforme las instrucciones y lineamientos que imparta la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección de Gestión Técnica de Transporte de la Secretaría de Transporte, en coordinación con la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, tendrá a su cargo la compilación y actualización de los datos relevantes correspondientes a los servicios de transporte por automotor de pasajeros de Jurisdicción Nacional.

Respecto de las jurisdicciones adheridas al Sistema, la Dirección Nacional de Implementación y Seguimiento del Sistema Único de Boleto Electrónico de la Secretaría de Transporte, conjuntamente con la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), coordinarán las acciones necesarias para la compilación y actualización de la información correspondiente.

Una vez recabados los datos, la Dirección Nacional de Implementación y Seguimiento del Sistema Único de Boleto Electrónico remitirá los mismos a Nación Servicios Sociedad Anónima conforme la especificación técnica GTFS (General Transit Feed Specification), para su utilización como insumo del Sistema Integral de Gestión Operativa (S.I.G.O.).

Las empresas prestatarias de los servicios de transporte por automotor de pasajeros y/o las jurisdicciones adheridas al Sistema deberán mantener actualizada la información operativa correspondiente a recorridos, trayectos, paradas, horarios y demás parámetros definidos por la autoridad competente.

En caso de implementarse funcionalidades que permitan a las empresas prestatarias y/o jurisdicciones adheridas efectuar la construcción, edición, actualización y carga de recorridos, trayectos y paradas, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) verificará que la información remitida coincida con la declarada.

ARTÍCULO 4°.- La administración de los datos que arroje el Sistema Integral de Gestión Operativa (S.I.G.O.) y de la información generada por el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) estará a cargo de la Dirección Nacional de Implementación y Seguimiento del Sistema Único de Boleto Electrónico de la Secretaría de Transporte.

En tal carácter, la referida Dirección Nacional aprobará las solicitudes de información o acceso a los datos provenientes de los referidos sistemas en los términos de la presente medida y podrá solicitar a Nación Servicios Sociedad Anónima los reportes o informes que considere necesarios o que le fueran requeridos, con el alcance y/o la periodicidad que en cada caso se determine.

Los usuarios autorizados por la Dirección Nacional de Implementación y Seguimiento del Sistema Único de Boleto Electrónico de la Secretaría de Transporte que reciban información proveniente de los sistemas antes mencionados y/o de las aplicaciones y/o sistemas que se nutran de ellos estarán obligados a garantizar la seguridad de los datos adoptando todos los mecanismos técnicos y organizativos tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos y a detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

Por su parte, Nación Servicios Sociedad Anónima será responsable de la autenticidad y la actualización constante de la información enviada desde su base de datos, los cuales son obtenidos según la normativa vigente y de conformidad con su competencia específica.

ARTÍCULO 5°.- Los datos emergentes del Sistema Integral de Gestión Operativa (S.I.G.O.) y del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), así como los provenientes de los sistemas y aplicaciones tecnológicas que se nutran de la información del referido sistema como insumo básico, serán utilizados como dato oficial por la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía para la implementación de medidas destinadas a mejorar la planificación, gestión, monitoreo y evaluación del sistema de transporte público por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, así como para el análisis y definición de los parámetros operativos e indicadores de los servicios que lo integran.

La Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) utilizará dichos datos para el ejercicio de las funciones de control y fiscalización de los servicios de transporte automotor de pasajeros.

ARTÍCULO 6°.- Podrán ser usuarios del Sistema Integral de Gestión Operativa (S.I.G.O.) aquellos sujetos determinados en el anexo I - Usuarios del Sistema Integral de Gestión Operativa (S.I.G.O.) (IF-2026-64266707-APN-SSTAU#MEC) que por la presente se aprueba e integra la presente resolución, debiendo los interesados acreditar el cumplimiento de los requisitos allí establecidos para acceder al referido sistema.

La Dirección Nacional de Implementación y Seguimiento del Sistema Único de Boleto Electrónico de la Secretaría de Transporte o el área que a tal efecto se designe verificará el cumplimiento de dichos requisitos e informará a Nación Servicios Sociedad Anónima los usuarios del sistema informático que hubieren sido dados de alta, determinando en cada caso el alcance de los accesos a otorgar.

ARTÍCULO 7°.- A los fines de la implementación del Sistema Integral de Gestión Operativa (S.I.G.O.) se entenderán por Buenas Prácticas Operativas aquellas establecidas en el anexo II - Buenas Prácticas Operativas del Sistema Integral de Gestión Operativa (S.I.G.O.) (IF-2026-64266679-APN-SSTAU#MEC) que por la presente se aprueba y forma parte de la presente resolución.

Las empresas prestatarias de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano sometidas a jurisdicción nacional, así como aquellas pertenecientes a las jurisdicciones adheridas al Sistema, deberán dar cumplimiento a las referidas Buenas Prácticas Operativas, las que serán publicadas y actualizadas periódicamente en el sitio web oficial de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 8°.- A partir de la fecha de publicación de la presente resolución, las empresas prestatarias deberán adecuar su organización y operatoria a las "Buenas Prácticas Operativas" aprobadas por el Anexo II de la presente medida.

Para las empresas prestatarias del sistema de servicio público por automotor de pasajeros de Jurisdicción Nacional, se establece una instancia inicial de Fiscalización Educativa por el plazo de dos (2) meses, durante la cual se remitirán a las mismas informes mensuales consecutivos detallando las observaciones y desvíos detectados respecto del cumplimiento de las presentes "Buenas Prácticas Operativas."

Vencido dicho plazo, los servicios de transporte público por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional que incumplan las referidas Buenas Prácticas Operativas serán pasibles de las sanciones previstas en el régimen de penalidades vigente.

ARTÍCULO 9°.- A los efectos del correcto funcionamiento del Sistema Integral de Gestión Operativa (S.I.G.O.), instrúyase a la Dirección de Gestión Técnica de Transporte de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía a analizar y proponer, de conformidad con el régimen aplicable, los parámetros operativos de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, sobre la base de la información reportada por el referido Sistema.

ARTÍCULO 10.- Abrógase la resolución 18 del 29 de enero de 2019 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 11.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese a la Subsecretaría de Transporte Automotor dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, a las Autoridades de Transporte de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Banco de la Nación Argentina y a Nación Servicios Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariano Ignacio Plencovich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2026 N° 48153/26 v. 08/07/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE****Resolución 43/2026****RESOL-2026-43-APN-ST#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2026

Visto el expediente EX-2022-83983936- -APN-DGD#MTR, los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 830 del 13 de septiembre de 2024, las resoluciones 137 del 3 de septiembre de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2018-137-APN-SECGT#MTR), 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC) y modificatorias, 106 del 27 de mayo de 2026 de la Secretaría de Transporte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la disposición 10 del 3 de octubre de 1997 de la ex Subsecretaría de Transporte Metropolitano y de Larga Distancia del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto 830 del 13 de septiembre de 2024 estableció el marco regulatorio que rige toda prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, considerando a dichos servicios como todos aquellos que se realicen entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos que conforman el Área Metropolitana de Buenos Aires, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano del resto del país que integran las Unidades Administrativas.

Que el referido decreto designó a través de su artículo 6° a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación del nuevo régimen establecido.

Que a través de la resolución 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC) se establecieron las “Normas Reglamentarias para la Prestación de Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional de Carácter Urbano, Suburbano e Interjurisdiccional” que como anexo integra dicha resolución.

Que mediante la resolución 137 del 3 de septiembre de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2018-137-APN-SECGT#MTR) se aprobó el Procedimiento para la Modificación de Parámetros Operativos de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, norma cuya vigencia resulta convalidada por el artículo 46 del anexo de la resolución 57/2024 supra mencionada.

Que el artículo 1° del anexo de la resolución 137/2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte establece que las iniciativas de modificación podrán ser presentadas por Empresas de Transporte Público de Pasajeros por Automotor; Organismos Públicos, Organizaciones No Gubernamentales, o solicitadas por usuarios o entidades representativas de los mismos; o de oficio por la Autoridad de Aplicación.

Que en los incisos 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo 5° del citado anexo, respectivamente, se establecieron los requisitos a cumplimentar para el tratamiento de las iniciativas originadas por las empresas de transporte público de pasajeros por automotor; por organismos públicos, organizaciones no gubernamentales, usuarios o entidades representativas de los mismos; y las condiciones para las modificaciones a la Red de Transporte Urbano y Suburbano impulsadas por la Autoridad de Aplicación.

Que el artículo 7° del anexo de la citada resolución, determina que: “(...) surgiendo de la evaluación efectuada la admisibilidad provisional de la solicitud, se dará publicidad a la misma. La publicidad de la propuesta se realizará mediante la publicación de un Edicto por UN (1) día en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de circulación nacional. Para el caso de iniciativas originadas por empresas de transporte público de pasajeros por automotor, la publicación edictal será a cargo de los requirentes. La publicación de edictos sólo tendrá como objeto dar publicidad a la presentación de la solicitud, no originando derecho alguno sobre el pedido formulado, debiendo contener: a) Identificación del solicitante. b) Descripción sintética de la modificación solicitada. c) Identificación de las empresas y líneas involucradas, y de corresponder parque móvil, mínimo y máximo, con que se pretenden operar los servicios, con la precisión de la frecuencia mínima que se cumplirá...”.

Que el artículo 8° del referido anexo estableció que las autoridades públicas, entidades representativas, empresas de autotransporte, sociedades vecinales y quienes justifiquen un legítimo interés, podrán presentar sus observaciones o impugnaciones a la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de los edictos.

Que mediante la disposición 10 de fecha 3 de octubre de 1997 de la ex Subsecretaría de Transporte Terrestre del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, se otorgó a la empresa D.O.T.A. S.A. de

Transporte Automotor (CUIT 33-54633982-9), el permiso de explotación para la traza identificada con el número 28.

Que la Gerencia de Operaciones y Experiencia del Usuario del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) solicitó "(...) el análisis de conectividad y accesibilidad al Aeroparque "JORGE NEWBERY" de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (comprendido entre Av. Rafael Obligado, Av. Cantilo y Av. Sarmiento (...)", indicando además que "(...) sería altamente positivo para mejorar el acceso terrestre al aeropuerto, tanto para empleados como para todos los usuarios en general, poder alcanzar una mayor conectividad, aspecto fundamental de la política de movilidad e integración territorial..." (cf., NO-2019-75941062-APN-GOYEU#ORSNA).

Que la Gerencia Operativa de Asuntos Legales del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), solicitó una parada en la colectora de la Av. General Paz altura 5445, en el Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, manifestando para ello que: "(...) una parada para los servicios denominados rápidos en colectora Av. Gral. Paz N° 5445 de San Martín garantizaría una mayor seguridad para las personas que egresan del "[Parque Tecnológico Miguelete]" (PTM) una vez cumplida la jornada de trabajo, sin necesidad de tener que esperar tiempos prolongados en la vía pública para lograr subir a un medio de transporte..." (cf., NO-2022-92773042-APN-GOAL#INTI).

Que la Dirección de Gestión Técnica de Transporte dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía concertó la realización de una mesa de trabajo entre la operadora de la línea 28 y el equipo técnico de dicha dirección, en cuyo marco la empresa además solicitó la supresión total de los recorridos F y K de la citada línea, arribando a un proyecto de modificación de parámetros operativos, del cual prestó conformidad (cf., IF-2022-113474957-APN-DGTT#MTR, IF-2022-113514272-APN-DGTT#MTR y RE-2022-114160002-APN-DGDYD#JGM).

Que, mediante informe técnico, ampliatorios y complementarios, la citada dirección llevó a cabo un análisis pormenorizado de las solicitudes efectuadas, elaborando en consecuencia los proyectos de anexo de parámetros operativos y de edicto pertinentes (cf., IF-2022-113474957-APN-DGTT#MTR, IF-2022-113364969-APN-DGTT#MTR, IF-2022-113235178-APN-DGTT#MTR, IF-2024-121894734-APN-DGTT#MTR, IF-2024-120196248-APN-DGTT#MTR e IF-2022-114431683-APN-DGTT#MTR).

Que el área técnica se expidió manifestando que: "(...) sin perjuicio de las prestaciones y modificaciones solicitadas por la empresa de marras, esta Dirección como autoridad de aplicación impulsará las modificaciones que considere pertinentes a la Red de Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros de Jurisdicción Nacional, todas ellas con el objetivo de '...propender a su optimización, dotando de una mayor movilidad y mejorando la accesibilidad de la misma'..." (cf., IF-2022-113474957-APN-DGTT#MTR).

Que asimismo expresó: "(...) que Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante el dictado de su RESOLUCIÓN 2022-789-GCABA-SECTOP con motivo de la implementación del "Plan Integral Casco Histórico", modificó la circulación de la línea en trato hacia el Metrobús 9 de Julio, por lo cual desde esta Dirección se evaluó readecuar la traza..." (cf., IF-2024-121894734-APN-DGTT#MTR).

Que, la asesoría técnica de la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, intervino efectuando el informe con el análisis del impacto económico en los términos del apartado 6.3 del artículo 6 del anexo de la resolución 137/2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte (cf., IF-2026-47428936APN-DGETA#MTR).

Que se procedió a la publicidad de la propuesta, en los términos del artículo 7° del mentado anexo de la resolución supra citada, en el Boletín Oficial de la República Argentina y en dos (2) diarios de circulación nacional (cf., IF-2025-61914836-APN-DGTT#MTR, RE-2025-19787113-APN-DGDYD#JGM, RE-2025-19789038-APN-DGDYD#JGM y RE-2025-19789103-APN-DGDYD#JGM).

Que la Dirección de Gestión Documental y Administrativa del Ministerio de Economía informó los registros de las presentaciones relativas al caso en el Sistema de Gestión Documental Electrónico, en relación a las posibles objeciones realizadas por interesados en base al edicto publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina (cf., NO-2025-26897159-APN-DGDA#MEC).

Que la empresa D.O.T.A. S.A. de Transporte Automotor fue notificada de las impugnaciones recibidas y ha realizado el descargo correspondiente (cf., RE-2025-46889279-APN-DGDYD#JGM).

Que el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), solicitante de la conectividad del Aeroparque Jorge Newbery con las zonas norte y oeste del Área Metropolitana de Buenos Aires, dio respuesta a las impugnaciones presentadas (cf., IF-2025-45018430-APN-GOYEU#ORSNA y PV-2025-47205590-APN-GAJ#ORSNA).

Que la asesoría técnica de la Dirección de Gestión Técnica de Transporte hizo su análisis pormenorizado y dio respuesta a las impugnaciones y/u observaciones presentadas (cf., IF-2025-74109902-APN-DGTT#MTR e IF-2025-108074467-APN-DGTT#MTR).

Que habiendo tomado la intervención de su competencia, la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, manifestó que: "(...) esta Dirección Nacional entiende que, en virtud de las constancias obrantes en el presente actuado, se encuentran cumplidos los extremos legales y procedimentales establecidos en el anexo de la resolución 137/2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte, por lo que correspondería continuar con el trámite de las presentes actuaciones en los términos de los incisos 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo 5° del mencionado anexo" (cf., IF-2026-28526407-APN-DNTAP#MTR).

Que mediante resolución 106 del 27 de mayo de 2026 de la Secretaría de Transporte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se modificó "ad referendum" de la Secretaría de Transporte de la Nación, el itinerario de los recorridos D, F y G actuales de la línea 28, en el marco del proyecto denominado "Distribuidor Parque de la Innovación" estableciendo la misma que la modificación efectuada responde a cuestiones de tránsito y por lo tanto, el trámite queda exceptuado del procedimiento de la resolución 137/2018 (cf., IF-2026-56845140-APN-DNTAP#MTR).

Que así, tomó nueva intervención la asesoría técnica de la Dirección de Gestión Técnica de Transporte, incorporando a las actuaciones el informe ampliatorio relacionado a la modificación de recorridos implementadas por la Secretaría de Transporte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manifestando que "Se advierte que las modificaciones proyectadas obedecen a razones de tránsito derivadas del cambio de sentido circulatorio de la Avenida Guillermo Udaondo, implementado en el marco del proyecto denominado 'Distribuidor Parque de la Innovación...'" (cf., IF-2026-55673038-DGTT#MTR).

Que, asimismo, el área técnica sostuvo en su informe ampliatorio que "(...) esta Dirección no formula objeciones a la propuesta elevada por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto de la modificación de los recorridos D, F y H de la Línea de Transporte Público de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional N° 28, entendiendo que la misma resulta necesaria a fin de adecuar la prestación del servicio al nuevo ordenamiento vial implementado en el marco del proyecto denominado "Distribuidor Parque de la Innovación" (...)" (cf., IF-2026-55673038-APN-DGTT#MTR).

Que, considerando la adecuación de recorrido propuesta por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se procedió a suscribir el anexo de parámetros operativos identificado como IF-2026-55588121-APN-DNTAP#MTR.

Que, de las constancias obrantes en el expediente, de manera sintética se desprende que se proponen las siguientes modificaciones: Prolongación y variación de frecuencia de los servicios del recorrido G (actual H), cambio de recorrido I (actual J), supresión total de recorridos F y K actuales. Prolongación y variación de frecuencia de los servicios del nuevo recorrido G, actual recorrido H Estación Terminal de Ómnibus Retiro (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) - Terminal de Ómnibus Puente de la Noria (Partido de Lomas de Zamora - Provincia de Buenos Aires) (cf., IF-2025-61914836-APN-DGTT#MTR).

Que, en consecuencia, deviene necesario proceder a la aprobación de las modificaciones en los parámetros operativos de la línea 28 en los términos de los incisos 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo 5° del anexo de la resolución 137/2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte.

Que la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor, a través de su área técnica, y la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependientes de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Gestión Técnica de Transporte, a través de su área técnica, la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte y la Subsecretaría de Transporte Automotor, todas ellas dependientes de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 830 del 13 de septiembre de 2024 y la resolución 137 del 3 de septiembre de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Transporte.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Modifícanse los parámetros operativos de la línea 28 para los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, operada por la firma D.O.T.A. S.A. de Transporte Automotor (CUIT 33-54633982-9) conforme lo detallado en el anexo (IF-2026-55588121-APN-DNTAP#MTR) que forma parte de la presente resolución y constituye el nuevo parámetro operativo de dicha línea.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la firma D.O.T.A. S.A. de Transporte Automotor.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, a la Secretaría de Transporte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor y a la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios, ambas de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariano Ignacio Plencovich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2026 N° 48103/26 v. 08/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución 44/2026

RESOL-2026-44-APN-ST#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2026

Visto el expediente EX-2022-11262530-APN-CGDYAIP#JGM, los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios (DCTO-2019-50-APN-PTE) y 830 del 13 de septiembre de 2024 (DECTO-2024-830-APN-PTE), las resoluciones 303 del 1 de septiembre de 1998 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 137 del 3 de septiembre de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2018-137-APN-SECGT#MTR), 801 del 26 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-801-APN-MEC) y 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y su modificatoria (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que el decreto 830 del 13 de septiembre de 2024 (DECTO-2024-830-APN-PTE) estableció el marco regulatorio que rige toda prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, considerando a dichos servicios como todos aquellos que se realicen entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos que conforman el Área Metropolitana de Buenos Aires, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano del resto del país que integran las Unidades Administrativas.

Que el referido decreto designó a través de su artículo 6° a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación del nuevo régimen establecido.

Que a través de la resolución 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC) se establecieron las "Normas Reglamentarias para la Prestación de Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional de Carácter Urbano, Suburbano e Interjurisdiccional" que como anexo integra dicha resolución.

Que mediante la resolución 137 del 3 de septiembre de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Transporte (RESOL-2018-137-APN-SECGT#MTR) se aprobó el Procedimiento para la Modificación de Parámetros Operativos de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, norma cuya vigencia resulta convalidada por el artículo 46 del anexo de la resolución 57/2024 supra mencionada.

Que el artículo 1° del anexo de la resolución 137/2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte establece que las iniciativas de modificación podrán ser presentadas por Empresas de Transporte Público de Pasajeros por Automotor; Organismos Públicos, Organizaciones No Gubernamentales, o solicitadas por usuarios o entidades representativas de los mismos; o de oficio por la Autoridad de Aplicación.

Que en artículo 5.1 del citado anexo se establecieron los requisitos para el tratamiento de las iniciativas originadas por Empresas de Transporte Público de Pasajeros por Automotor; en el artículo 5.2 se establecieron los requisitos para el tratamiento de las iniciativas originadas en Organismos Públicos, Organizaciones No Gubernamentales,

Usuarios o Entidades Representativas de los mismos; en el artículo 5.3 se establecieron las condiciones para las modificaciones a la Red de Transporte impulsadas por la Autoridad de Aplicación.

Que el artículo 7° del anexo de la citada resolución, determina que: “(...) surgiendo de la evaluación efectuada la admisibilidad provisional de la solicitud, se dará publicidad a la misma. La publicidad de la propuesta se realizará mediante la publicación de un Edicto por UN (1) día en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de circulación nacional. Para el caso de iniciativas originadas por empresas de transporte público de pasajeros por automotor, la publicación edictal será a cargo de los requirentes. La publicación de edictos sólo tendrá como objeto dar publicidad a la presentación de la solicitud, no originando derecho alguno sobre el pedido formulado, debiendo contener: a) Identificación del solicitante. b) Descripción sintética de la modificación solicitada. c) Identificación de las empresas y líneas involucradas, y de corresponder parque móvil, mínimo y máximo, con que se pretenden operar los servicios, con la precisión de la frecuencia mínima que se cumplirá (...)”.

Que el artículo 8° del referido anexo, estableció que las autoridades públicas, entidades representativas, empresas de autotransporte, sociedades vecinales y quienes justifiquen un legítimo interés, podrán presentar sus observaciones o impugnaciones a la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de los edictos.

Que la resolución 303 de fecha 1 de septiembre de 1998 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos otorgó a la empresa Unión Transportistas de Empresas S.A. el permiso de explotación en la traza identificada con el número 46.

Que la resolución 801 del 26 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía, (RESOL-2024-801-APN-MEC) modificó en el marco de la resolución 137/2018, entre otros, los parámetros operativos de la línea número 46, los cuales quedaron plasmados en el Anexo XXIX (IF-2024-75079248-APN-DNTAP#MTR orden 111) que integra el acto administrativo mencionado.

Que la empresa Unión Transportistas de Empresas S.A. mediante presentación identificada bajo el registro documental número RE-2022-11259097-APN-CGDYAIP#JGM solicitó la modificación de los parámetros operativos de la línea número 46, con la internación de cabecera en la localidad de San Justo (Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires) para sus recorridos A, B y C; posteriormente mediante los documentos identificados bajo los números RE-2022-11259284-APN-CGDYAIP#JGM, RE- 2022-20738144-APN-DTD#JGM y RE-2022-20738812-APN-DTD#JGM, la empresa de marras efectuó presentaciones complementarias adicionando cuadros tarifarios, diagramación de servicios, seccionados y plano de recorridos.

Que la firma peticionante expresó que: “(...) la traza de la modificación solicitada no requiere cambios en cuanto a vehículos a utilizar, cambio en las cabeceras o instalaciones, representando importantes beneficios para los usuarios de la zona, siendo que además de residencias particulares se han establecido la sede de organismos gubernamentales y establecimientos industriales (...)” (cf., RE-2022-11259097-APN-CGDYAIP#JGM).

Que tomó intervención la asesoría técnica de la Dirección de Gestión Técnica de Transporte, analizando la petición y elaborando los Informes Técnicos correspondientes (cf., IF-2022-74723797-APN-DGTT#MTR; IF-2025-13772304-APN-DGTT#MTR; IF- 2024-104251870-APN-ST#MEC e IF-2025-47580328-APN-DGTT#MTR)

Que la asesoría técnica manifestó que “(...) se ha verificado el cumplimiento por parte de la empresa, de los requisitos establecidos en el Art. 5° puntos 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4 y 5.1.5 del Anexo I de la mentada Resolución SGT N° 137/18, encuadrando la petición en lo establecido en la citada norma” (cf., IF-2022-74723797-DGTT#MTR) y que “(...) en los presentes actuados resta continuar el trámite administrativo a los efectos de tratar el “Ingreso Barrio Procrear” y los “Fraccionamientos en Liniers y Constitución”, temas que han sido desarrollados en el seno del informe técnico IF-2022-74723797-APN-DGTT#MTR” (cf., IF- 2024-104251870-APN-ST#MEC); y además expresó que: “Mediante informe obrante en Orden 114 (IF-2024-104251870-APN- ST#MEC) hemos puntualizado las modificaciones que restan plasmar en el Anexo de parámetros operativos, luego del dictado de la Resolución ME 801/24, mediante la cual se efectuó la actualización de los permisos en materia de tránsito, internación de cabeceras y otras cuestiones de CIEN (100) líneas de jurisdicción Nacional, dentro de las cuales se encontraba la línea 46” (cf., IF-2025-13772304-APN-DGTT#MTR).

Que la operadora prestó conformidad a lo propuesto por el área técnica de la Dirección de Gestión Técnica de Transporte presentando algunas observaciones las cuales fueron receptadas por dicha área (cf., IF-2022-75279278-APN-SECGT#MTR e IF-2024-105331115-APN-DTD#JGM).

Que la asesoría técnica de la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor, intervino efectuando el informe con el análisis del impacto económico en los términos del artículo 6.3 del anexo de la resolución 137/2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte (cf., NO-2026-17412453-APN-DGETA#MTR e IF-2026-17407975-APN-DGETA#MTR).

Que se requirió a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte, lo establecido en el apartado 5.1.1 del artículo 5° del Anexo de la

Resolución 137/2018, respecto a los requerimientos mínimos que deberán acreditar las empresas operadoras para el tratamiento de las modificaciones en trato. Dichos cumplimientos fueron remitidos por el citado organismo con la información suministrada por la Subgerencia de Transporte Urbano de Pasajeros; la Subgerencia de Gestión de Parque Móvil y la Subgerencia de Contabilidad, Presupuesto y Recaudaciones. (cf., NO-2025-16289994-APN-CNRT#MEC, NO-2025-14484844-APN-STUP#CNRT, NO-2025-14573148-APN-SGPM#CNRT y NO-2025-15289552-APN-SCPYR#CNRT respectivamente).

Que se procedió a la publicidad de la propuesta en los términos del artículo 7° del mentado anexo de la resolución supra citada, en el Boletín Oficial de la República Argentina y en DOS (2) diarios de circulación nacional (cf., IF-2025-98609853-APN-DGTT#MTR, RE-2025-98287743-APN-DTD#JGM y RE-2025-98288033-APN-DTD#JGM respectivamente).

Que se solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Administrativa del Ministerio de Economía: “informar si se han registrado presentaciones relativas al caso en el Sistema de Gestión Documental Electrónico”, en relación a las posibles objeciones realizadas por interesados, en base al edicto publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, expidiéndose dicha repartición manifestando que la firma Empresa M.O.D.O. S.A. de Transporte Automotor (CUIT 30-54577578-2) operadora de la línea 151 efectuó impugnación a la modificación de parámetros operativos propuesta (cf., nota NO-2025-115885751-APN-DGDA#MEC).

Que la asesoría técnica de la Dirección de Gestión Técnica de Transporte hizo su análisis y dio respuesta a la impugnaciones y/u observaciones presentadas expresando que: “La empresa impugnante no cumple con ninguno de los requisitos establecidos en el Anexo de la Resolución SGT N°137/18: “8.1.2. Requisitos para empresas de Jurisdicción Provincial o Comunal”; que “(...) no existen elementos aportados por la impugnante en relación al cálculo de posible afectación sobre los servicios propios (...)”; que “(...) se verifica en ambas líneas en superposición se encuentran dentro del mismo buffer de influencia de 500 metros previo al proyecto actual propiciado (...)” y además que “(...) se observa que los orígenes y destinos no se comparten más allá de dicho sector que ya se encuentra en superposición actualmente” (cf., IF-2025-128320386-APN-DGTT#MTR).

Que la empresa Unión Transportistas de Empresas S.A. ha realizado el descargo correspondiente respecto de las impugnaciones -al cual corresponde remitirse por razones de economía procesal- sin perjuicio de lo cual cabe resaltar que la peticionante ha manifestado entre otros argumentos que: “El recorrido B de la línea 151, inicia su recorrido en Vicente Lopez y finaliza en Av. Osvaldo Cruz y Luna, resultando infundada la afectación que produciría a la empresa MODO, salvo que la cuestión de competencia territorial solo encubra el mantenimiento de usuarios cautivos y sin posibilidad de elección”, que “(...) el memorial en responde no constituye una crítica razonada y concreta, extremo que lo descalifica como tal” y además “(...) no siendo los fundamentos vertidos por contraria una crítica razonable y sin presentar mínimamente la documentación necesaria para respaldar su postura” (cf., IF-2025-119985878-APN-DTD#JGM).

Que tomó nueva intervención el área técnica a fin de recepcionar e incorporar una modificación de tránsito remitida por nota del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, elaborando en consecuencia el anexo de parámetros operativos (cf., IF-2025-129184606-APN-DGTT#MTR).

Que la asesoría técnica de la Dirección de Gestión Técnica de Transporte expresó en el informe supra citado que: “Se advierte que las modificaciones proyectadas obedecen a razones de tránsito y seguridad vial (...)” y “(...) no introduciendo desvíos sustanciales respecto de los parámetros operativos vigentes. En tal sentido, las modificaciones se encuadran dentro de las excepciones previstas en el Artículo 2° del Anexo de la Resolución N° 137/2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte, resultando procedente su tramitación conforme el marco normativo aplicable, sin publicación de un nuevo edicto” y “(...) entendiendo que la misma contribuye a mejorar la seguridad vial y optimizar la circulación en el entorno de la intersección mencionada” (cf., IF-2025-129184606-APN-DGTT#MTR).

Que habiendo tomado intervención la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor, la misma manifestó que: “(...) esta Dirección Nacional entiende que, en virtud de las constancias obrantes en el presente actuado, se encontrarían cumplidos los extremos establecidos en la resolución 137/2018 de la ex Secretaria de Gestión de Transporte (...), por lo que correspondería continuar el trámite de las presentes actuaciones en los términos de los incisos 5.1, y 5.3 del anexo a la misma” (cf., IF-2026-05455710-APN-DNTAP#MTR).

Que conforme surge de los términos del edicto publicado, de manera sintética se desprende que se proponen las siguientes modificaciones: cambio de recorridos A y B, fraccionamiento del recorrido A (nuevo recorrido proyectado C), fraccionamiento del recorrido B (nuevo recorrido proyectado D), supresión total del recorrido E, variación de frecuencia de los servicios. Parque móvil: sin modificación.

Que, en consecuencia, deviene necesario proceder a la aprobación de las modificaciones en los parámetros operativos de la línea 46, en los términos de los incisos 5.1 y 5.3 del anexo de la resolución 137/2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte del entonces Ministerio de Transporte.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte y la Subsecretaría de Transporte Automotor, ambas dependientes de la Secretaría de Transporte, han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 830 del 13 de septiembre de 2024 y la resolución 137 del 3 de septiembre de 2018 de la ex Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Transporte.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Modifícanse los parámetros operativos de la línea 46 para los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, operada por la firma Union Transportistas de Empresas S.A. (CUIT 30-69967283-8), conforme lo detallado en el anexo (IF-2026-20080138-APN-DNTAP#MTR) que forma parte de la presente resolución y constituye el nuevo parámetro operativo de dicha línea.

ARTÍCULO 2°. - Sustitúyese el anexo XXIX (IF-2024-75079248-APN-DNTAP#MTR) aprobado por el artículo 2° de la resolución 801 del 26 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía, por el anexo (IF-2026-20080138-APN-DNTAP#MTR) aprobado por el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a la firma Unión Transportistas de Empresas S.A. (CUIT 30-69967283-8).

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese al Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, a la Secretaría de Transporte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios, a la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor, a la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

ARTICULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariano Ignacio Plencovich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2026 N° 48129/26 v. 08/07/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 818/2026

RESOL-2026-818-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente EX-2024-93680282-APN-DRRHH#ANMAT, las Leyes N° 25.164 y 27.798, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/2019 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que se encuentra vacante el cargo de Jefa del Servicio de Licenciamiento del DEPARTAMENTO DE INSPECTORADO de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGO del INSTITUTO NACIONAL

DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), Categoría Profesional Principal, Función de Jefatura Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto N° 1133/2009.

Que en esta instancia resulta necesario asignar transitoriamente a partir del 1° de agosto de 2024, las funciones correspondientes al cargo de Jefa del Servicio de Licenciamiento del DEPARTAMENTO DE INSPECTORADO de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGO del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), a la Licenciada Viviana Nora MENENDEZ (D.N.I. N° 14.931.627), quien revista en la planta permanente de la referida Administración Nacional, en un cargo de Categoría Profesional Principal, Grado 10, del Agrupamiento de Investigación Científico Sanitaria, Diagnóstico Referencial, Producción y Fiscalización/Control, del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que la asignación transitoria de funciones superiores se encuentra comprendida en el artículo 15 de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/2002 y en el artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General aprobado por el Decreto N° 214/2006.

Que oportunamente, la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros indicó que "... el instituto de la subrogancia, contemplado en el artículo 15 de la Ley Marco de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/2002, es el que corresponde aplicar a aquellos Convenios Sectoriales que no tienen la asignación de funciones en su articulado, es decir el aprobado por el Decreto N° 1133/2009 (...);" y en el mismo sentido, se han pronunciado la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa y la Oficina Nacional de Empleo Público entonces dependientes de la Jefatura de Gabinete de Ministros mediante Dictamen de firma conjunta.

Que el artículo 15 del Decreto N° 1421/2002 dispone que las subrogancias de cargos vacantes no podrán exceder los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por única vez, excepto cuando se dispongan medidas generales de congelamiento de vacantes.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, entre otras cuestiones, a disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2024, las funciones correspondientes al cargo de Jefa del Servicio de Licenciamiento del DEPARTAMENTO DE INSPECTORADO de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGO del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Función de Jefatura Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto N° 1133/2009, a la Licenciada Viviana Nora MENENDEZ (D.N.I N° 14.931.627), quien revista en la planta permanente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), en la Categoría Profesional Principal, Grado 10, Agrupamiento de Investigación Científico Sanitaria, Diagnóstico Referencial, Producción y Fiscalización/Control, del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°. – Establécese que la asignación transitoria dispuesta en el artículo precedente no podrá exceder los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles desde el dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 80- MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA – ANMAT.

ARTÍCULO 4°. – La jurisdicción de origen deberá comunicar dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial la asignación transitoria de funciones, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL.

ARTÍCULO 5°. – Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 08/07/2026 N° 47920/26 v. 08/07/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 819/2026

RESOL-2026-819-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-47930460- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 del 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/2019, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N°1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director de la Dirección Nacional de Abordaje por Curso de Vida Dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES SECTORIALES Y ARTICULACIÓN del SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha prestado conformidad la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor SZATHMARY, Esteban Ariel (D.N.I. N° 17.936.741), en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Abordaje por Curso de Vida Dependiente de la SUBSECRETARÍA DE

RELACIONES SECTORIALES Y ARTICULACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 sus modificatorios y complementarios. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de mayo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 08/07/2026 N° 48080/26 v. 08/07/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 820/2026

RESOL-2026-820-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-116867134-APN-DD#MS; los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, y la Resolución Ministerial N° 77 del 25 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N°1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción, entre ello, lo correspondiente a la Coordinación de Salud Intercultural y dependencias.

Que, atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la prórroga de la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N.º 2098/08, y del artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto N.º 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N.º 25.164.

Que la licenciada Sonia Alejandra SAGARDOYBURU (D.N.I. N° 16.174.601) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Coordinadora de Salud Intercultural de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SALUD COMUNITARIA, unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE

SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD de este Ministerio, a partir de la fecha de su respectiva asignación de funciones, oportunamente aprobada por la Resolución Ministerial N° 77/2023.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la asignación de funciones, resulta necesario prorrogar la misma, en iguales términos del nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su asignación.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución Ministerial N° 77/2023, la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES SECTORIALES Y ARTICULACIÓN de este Ministerio, ha prestado su conformidad a la prórroga de asignación de funciones que se propicia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase desde el 1° de febrero de 2026 la asignación de funciones dispuesta por la Resolución Ministerial N° 77/2023 de la licenciada Sonia Alejandra SAGARDOYBURU (D.N.I. N° 16.174.601), agente perteneciente a la planta permanente de este MINISTERIO DE SALUD, Nivel C - Grado 14, Tramo Avanzado, en el cargo de Coordinadora de Salud Intercultural, unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES SECTORIALES Y ARTICULACIÓN, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público Nacional (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional conforme lo establecido en el artículo 112 del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

La agente mencionada percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del nivel escalafonario del cargo asignado, con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva IV, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 08/07/2026 N° 47923/26 v. 08/07/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 822/2026

RESOL-2026-822-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el expediente EX-2024-103971284-APN-DD#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 303 del 10 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 303/2024 se designó con carácter transitorio a partir del 1° de febrero de 2024, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Atención Primaria y Salud Comunitaria de la Subsecretaría de Relaciones Sectoriales y Articulación de la Secretaría de Gestión Sanitaria de este Ministerio, al doctor Hernán Pablo Forli (D.N.I. N 30.742.160).

Que por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N°1138/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 303/2024, la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 29 de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 303/2024 del doctor Hernán Pablo Forli (D.N.I. N° 30.742.160), en el cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Atención Primaria y Salud Comunitaria de la Subsecretaría de Relaciones Sectoriales y Articulación de la Secretaría de Gestión Sanitaria de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de abril de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 08/07/2026 N° 47934/26 v. 08/07/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto con los siguientes campos:

- Nombre *
- Email *
- Teléfono *
- Mensaje *

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 830/2026****RESOL-2026-830-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-37282653- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 del 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/2019, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N°1138/2024 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Directora de Dictámenes de Recursos y Reclamos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha prestado conformidad la SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 15 de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora POMBO, María Florencia (D.N.I. N° 28.911.670), en el cargo de Directora de Dictámenes de Recursos y Reclamos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 15 de abril de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 08/07/2026 N° 48081/26 v. 08/07/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 618/2026

RESOL-2026-618-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente EX-2026-60906864- -APN-DSED#MSG, la Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92), Ley N° 20.655 y sus modificatorias, Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017; el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias; la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024; la Resolución del Ministerio de Seguridad Nacional N° 354 del 19 de abril de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92), art. 22 bis establece que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCION DE SEGURIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá: “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos...”.

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que en fecha 19 de abril de 2017 se dicta la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que las presentes actuaciones se inician con la recepción en la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de este MINISTERIO, de la solicitud formulada por la AGENCIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN EL DEPORTE (A.Pre.Vi.De) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES de la incorporación a los registros del Programa TRIBUNA SEGURA a Claudia Noemí ROMERO, titular del D.N.I N° 32.006.935, por el plazo de CIENTO OCHENTA DIAS (180), de restricción de concurrencia a estadios deportivos, por haber protagonizado incidentes en las instalaciones perteneciente al club Asociación Nueva Alianza durante el desarrollo de una actividad deportiva oficial, el día 31 de mayo del corriente año.

Que a su vez, el organismo de seguridad mencionada en el párrafo precedente, acompaña su pedido con la nota del club Asociación Nueva Alianza solicitando evaluar y disponer la aplicación del derecho de admisión a la protagonista del episodio de violencia y copia de la denuncia penal por lesiones leves y amenazas, radicada en

las Oficinas de Denuncias de la Fiscalía General del Departamento Judicial de la Plata dependiente del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, bajo el numero PP-06-00-029006-26/00.

Que, en ese contexto, de las constancias e información obrantes surge que Claudia Noemí ROMERO habría agredido físicamente a la denunciante, Laura Riggio, sujetándola del cuello y propinándole golpes de puño en el rostro, profiriéndole posteriormente amenazas de muerte.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos deportivos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de los mismos, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA a la causante y disponer las medidas previstas.

Que desde la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS se estima conveniente la aplicación de la figura de "RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA" a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a Claudia Noemí ROMERO, titular del D.N.I N° 32.006.935 por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES en los términos del artículo 2° y artículo 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de su dictado.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención que le corresponde en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese "RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA" a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a Claudia Noemí ROMERO, titular del D.N.I N° 32.006.935 por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, en los términos de los artículos 2° y 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 08/07/2026 N° 48033/26 v. 08/07/2026

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 667/2026

RESOL-2026-667-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-42081197- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus respectivas normas modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N.º 1 de fecha 19 de enero de 2026, y la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 310 de fecha 22 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Que mediante Resolución SC N° 310 de fecha 22 de agosto de 2025, se designó con carácter transitorio, a partir del 01 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO CHENTA (180) días hábiles, a la señora María Ángeles MIRA (CUIL N.º 27-16071503-6), en el cargo de Directora de Planificación y Programación del Palacio Libertad, Centro Cultural Domingo Faustino Sarmiento dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL PALACIO LIBERTAD, CENTRO CULTURAL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25, se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que la prórroga de la designación transitoria que se disponga no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que la funcionaria continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de LA SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N.º 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 30 de abril de 2026 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, la designación transitoria de la funcionaria María Ángeles MIRA (CUIL N° 27- 16071503-6), en el cargo de Directora de Planificación y Programación del Palacio Libertad, Centro Cultural Domingo Faustino Sarmiento dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL PALACIO LIBERTAD, CENTRO CULTURAL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de abril de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 08/07/2026 N° 47712/26 v. 08/07/2026

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 593/2026

RESOL-2026-593-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-65471412- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; los Decretos N° 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias, 2.687 del 5 de septiembre de 1977 y 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 y sus modificatorias; las Resoluciones Nros. 220 del 18 de abril de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y su modificatoria, 870 del 18 de diciembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 108 del 25 de febrero de 2010, 458 del 28 de agosto de 2012 y 462 del 15 de octubre de 2014, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos, el control de los residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que dicha declaración de interés nacional abarca todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos, y el control de los insumos y los productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.

Que, en tal sentido, a través del Artículo 2° de la mentada ley se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y la protección de las especies de origen vegetal y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario.

Que, además, por el Artículo 3° de la aludida ley se establece la responsabilidad primaria e ineludible de los actores de la cadena agroalimentaria de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente, extendiendo dicha responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal, que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva en la cadena agroalimentaria.

Que mediante el Artículo 4° de la citada norma se dispone que la intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime de responsabilidad directa o solidaria a los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, los peligros o los daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por estos.

Que a través del Artículo 6° de la mencionada ley se faculta al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) a establecer los procedimientos y los sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los animales y vegetales y del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, estos últimos en las etapas de producción, transformación y acopio que correspondan a su jurisdicción, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios

y fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 y sus modificatorias se establece la competencia de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del referido Servicio Nacional para evaluar las condiciones que deben reunir los establecimientos, a fin de dar cumplimiento a las normas higiénico-sanitarias vigentes y la obtención de productos inocuos para el consumidor.

Que, en tal sentido, la citada decisión administrativa dispone que la Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Animal, dependiente de la mencionada Dirección Nacional, es competente para proponer normas y programas destinados al control de las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos donde se faenen, elaboren e industrialicen productos, subproductos y derivados de origen animal, así como para evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos por los países a fin de otorgar autorizaciones de exportación, a requerimiento de los establecimientos elaboradores de dichos productos.

Que mediante el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias se aprueba el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, que rige en todos los aspectos higiénico-sanitarios de elaboración e industrialización de las carnes, subproductos y derivados, y de todo producto de origen animal, como asimismo los requisitos para la construcción e ingeniería sanitaria de los establecimientos donde se sacrificuen e industrialicen animales.

Que, al momento de la evaluación del cumplimiento de la normativa vigente por parte de los establecimientos habilitados, deben contemplarse las exigencias específicas de los distintos destinos de exportación.

Que la Resolución N° 458 del 28 de agosto de 2012 del señalado Servicio Nacional aprueba el Programa Nacional de Control de Residuos, Contaminantes e Higiene en Alimentos de Origen Animal (CREHA ANIMAL), el cual constituye una herramienta fundamental para verificar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos, asegurar la inocuidad de los productos de origen animal y respaldar las garantías sanitarias requeridas para el comercio internacional, por lo que corresponde considerar su cumplimiento como requisito para el otorgamiento y el mantenimiento de las habilitaciones de destino de exportación.

Que, por su parte, la Resolución N° 462 del 15 de octubre de 2014 del aludido Servicio Nacional establece la obligatoriedad de implementar el Sistema de Gestión de Certificados (SIGCER) en todos los establecimientos con habilitación del SENASA.

Que la experiencia recogida durante la aplicación de la Resolución N° 108 del 25 de febrero de 2010 del mencionado Servicio Nacional, así como la evolución de los sistemas informáticos de gestión, de los procedimientos de fiscalización y de los requisitos exigidos por los distintos mercados de destino, tornan necesario actualizar y simplificar el procedimiento para la habilitación de destinos de exportación, mediante el dictado de una nueva norma que reúna en un único texto normativo los criterios actualmente aplicables.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido por el Artículo 8°, incisos e) y f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procedimiento para la habilitación de destinos de exportación para productos y subproductos de origen animal. Aprobación. Se aprueba el procedimiento para la habilitación de destinos de exportación para productos y subproductos de origen animal.

ARTÍCULO 2°.- Habilitación de destinos de exportación para la elaboración, la industrialización o el procesamiento de productos y subproductos de la pesca. Excepción. La presente resolución no se aplicará a la habilitación de destinos de exportación para la elaboración, la industrialización o el procesamiento de productos y subproductos de la pesca, los que se regirán por su normativa específica.

ARTÍCULO 3°.- Procedimiento para la Solicitud de Habilitación de Destinos de Exportación para Productos y Subproductos de Origen Animal. Aprobación. Se aprueba el "PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE DESTINOS DE EXPORTACIÓN PARA PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL" que, como Anexo (IF-2026-66740063-APN-DNIYCA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Inclusión en los listados como Establecimiento Autorizado para Exportar. Las propuestas de inclusión en los listados de establecimientos autorizados para exportar se efectuarán de conformidad con los acuerdos existentes con cada país o bloque de países importadores, resultando viable proponer inmediatamente

a los servicios oficiales extranjeros a aquellos establecimientos que lo soliciten, previa verificación de sus condiciones higiénico-sanitarias.

ARTÍCULO 5°.- Establecimientos incluidos previamente en los listados. Los establecimientos que a la fecha del dictado de la presente resolución se encuentren incluidos en los listados de plantas autorizadas para exportar y no hayan discontinuado la exportación hacia el destino autorizado, no deberán presentar una nueva solicitud para mantener la autorización, quedando sujeto el mantenimiento de la habilitación de exportación al cumplimiento de las exigencias higiénico-sanitarias y documentales establecidas por los distintos.

ARTÍCULO 6°.- Cumplimiento de las exigencias establecidas. Evaluación. La Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Animal (DlyCPOA), dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (DNIyCA), ante la presentación efectuada por la empresa en el sistema correspondiente, avalado por la Coordinación Regional respectiva, efectuará una evaluación del cumplimiento de las exigencias de los aspectos edilicios, operativos y documentales, ajustándose a lo establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, a efectos de determinar la inclusión o la permanencia de los establecimientos para la exportación al destino solicitado.

ARTÍCULO 7°.- Solicitud de Habilitación de Destino de Exportación. Aceptación o Rechazo. La DlyCPOA y/o la Coordinación Regional respectiva podrán aceptar o rechazar las solicitudes de autorización de destino de exportación, notificando de ello a los interesados y justificando los motivos del rechazo.

ARTÍCULO 8°.- Incumplimiento de las exigencias. Suspensión de la habilitación. Baja del listado. La DlyCPOA queda facultada para suspender en forma inmediata la habilitación para exportación de productos y/o subproductos de origen animal por el incumplimiento de exigencias específicas del país importador. Si estos motivos persistieran por SESENTA (60) días corridos a partir de la suspensión, el establecimiento será dado de baja del listado como autorizado para exportar al destino de que se trate.

ARTÍCULO 9°.- Habilitaciones de destinos de exportación. Vigencia. Las habilitaciones de destinos de exportación para productos y subproductos de origen animal, otorgadas en el marco de la presente resolución, mantendrán su vigencia mientras se conserven las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento y no estarán sujetas a un plazo de vencimiento determinado.

ARTÍCULO 10.- Reformas. Evaluación. Cada vez que los establecimientos realicen reformas, cambios en el lay-out u otros que involucren cuestiones operativas de productos y/o procesos, la Coordinación Regional correspondiente deberá comunicar las modificaciones a la DlyCPOA, la que evaluará la conformidad de los cambios efectuados con las exigencias de los destinos otorgados oportunamente.

ARTÍCULO 11.- Incumplimiento. Sanciones. El incumplimiento de la presente norma será pasible de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 12.- Abrogación. Se abroga la Resolución N° 108 del 25 de febrero de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 13.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraud Gaviglio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2026 N° 48144/26 v. 08/07/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**Resolución 32/2026****RESOL-2026-32-APN-SRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2026

VISTO el Expediente EX-2018-49838257-APN-GAJYN#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.417, N° 27.260, N° 27.609, los Decretos de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, N° 274 de fecha 22 de marzo de 2024, los Decretos N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, N° 404 de fecha 05 de junio de 2019, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 186 de fecha 26 de junio de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32, apartado 1 de la Ley N° 24.557 establece que el incumplimiento por parte de los Empleadores Autoasegurados (E.A.), de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de compañías de seguros de retiro de las obligaciones a su cargo, será sancionado con una multa de 20 a 2.000 AMPOs (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997 reemplazó al AMPO considerando como unidad de referencia al Módulo Previsional (MOPRE).

Que el artículo 13 del Capítulo II -Disposiciones Complementarias- de la Ley N° 26.417, estableció la sustitución de todas las referencias concernientes al MOPRE existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por una determinada proporción del Haber Mínimo Garantizado, según el caso que se trate.

Que, asimismo, el citado artículo 13 estableció que la reglamentación dispondrá la autoridad de aplicación responsable para determinar la equivalencia entre el valor del MOPRE y el del Haber Mínimo Garantizado a la fecha de vigencia de la citada ley.

Que el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009 -sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 404 de fecha 05 de junio de 2019- previó la equivalencia del valor MOPRE en un VEINTIDÓS POR CIENTO (22 %) del monto del Haber Mínimo Garantizado, en los términos del artículo 13 de la Ley N° 26.417 y su modificatoria.

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 27.609 se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, estableciéndose un nuevo índice de movilidad en las prestaciones, siendo a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la elaboración, aprobación y publicación del índice trimestral de movilidad.

Que el artículo 2° de la Ley N° 26.417, sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.609, dispone que, a fin de practicar la actualización trimestral de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y complementarias, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el artículo 5°, apartado I, inciso b) de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) que elabora la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO o quien en el futuro la sustituya.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274 de fecha 22 de marzo de 2024 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones sobre movilidad de las prestaciones previsionales, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que, por Resolución ANSES N° 186 de fecha 26 de junio de 2026, se informó el porcentaje correspondiente a la fórmula de movilidad a considerar para el mes de julio de 2026, siendo del DOS CON QUINCE CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,15 %), calculado conforme a la pauta fijada en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 -texto según artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24-.

Que el artículo 1° de la misma resolución estableció el Haber Mínimo Garantizado vigente a partir del mes de julio de 2026, fijándolo en la suma de PESOS CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 411.989,33).

Que el Decreto N° 1.694/09 determinó que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la encargada de publicar el importe actualizado que surja de aplicar la equivalencia prevista en el artículo 15 del referido decreto, en cada oportunidad en que la ANSES proceda a actualizar el monto del Haber Mínimo Garantizado, de conformidad con lo que prevé en el artículo 8° de la Ley N° 26.417.

Que corresponde que la S.R.T. publique el importe actualizado que surge de aplicar la equivalencia prevista en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694/09, respecto de la Resolución ANSES N° 186/26.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y el artículo 15 del Decreto N° 1.694/09.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese en PESOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 65/100 (\$ 90.637,65) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 186 de fecha 26 de junio de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los efectos de la presente resolución serán aplicables a partir del 01 de julio de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Dario Moron

e. 08/07/2026 N° 48094/26 v. 08/07/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1182/2026

RESOL-2026-1182-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2026-41417349-APN-SG#SSS y EX-2026-29174442-APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, el Decreto N° 576 del 1° de abril de 1993 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 885 del 6 de mayo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de una situación de acefalía en su conducción, mediante la Resolución N° 885/26-SSSALUD se designó, con carácter transitorio, a la señora Micaela Adriana ADMIRAAL (DNI N.º 32.891.648) como Administradora Provisoria de la OBRA SOCIAL DE LOS MÉDICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (R.N.A.S. N° 1-2690-8) para ejercer funciones de administración y gestión ordinaria de la misma.

Que posterior a ello, mediante sentencia recaída en autos caratulados ROSALES, CRISTINA ELIA c/ SSS s/PROCESO DE CONOCIMIENTO (EXP 016921/2026) que tramita ente el JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 1- SECRETARIA N° 1 se resolvió, cautelarmente, ordenar a la Superintendencia de Servicios de Salud que expida -con carácter provisorio- la certificación de las autoridades de la OBRA SOCIAL DE LOS MÉDICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (R.N.A.S. N° 1-2690-8) designadas por la Junta Ejecutiva el día 19/03/2026.

Que, a fin de dar cumplimiento a la manda judicial, corresponde disponer previamente la finalización de la gestión de la señora Micaela Adriana ADMIRAAL (DNI N° 32.891.648) como Administradora Provisoria del Agente del Seguro de Salud.

Que corresponde requerir a la señora Micaela Adriana ADMIRAAL (DNI N° 32.891.648) la presentación de un informe circunstanciado sobre las tareas desarrolladas durante su gestión como Administradora Provisoria de la OBRA SOCIAL DE LOS MÉDICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (RNAS N° 1-2690-8).

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por finalizada la gestión de la señora Micaela Adriana ADMIRAAL (DNI N° 32.891.648) como Administradora Provisoria de la OBRA SOCIAL DE LOS MÉDICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (R.N.A.S. N° 1-2690-8).

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a señora Micaela Adriana ADMIRAAL (DNI N° 32.891.648) que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo precedente deberá acompañar un informe circunstanciado de las tareas llevadas a cabo durante su gestión como Administradora Provisoria de la OBRA SOCIAL DE LOS MÉDICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (R.N.A.S. N° 1-2690-8).

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para que proceda a extender el certificado de autoridades conforme lo ordenado en autos caratulados ROSALES, CRISTINA ELIA c/ SSS s/PROCESO DE CONOCIMIENTO (EXP 016921/2026) que tramita ente el JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 1- SECRETARIA N° 1.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, remítase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para su constancia en el legajo correspondiente y, vincúlese al expediente electrónico que le dio origen.

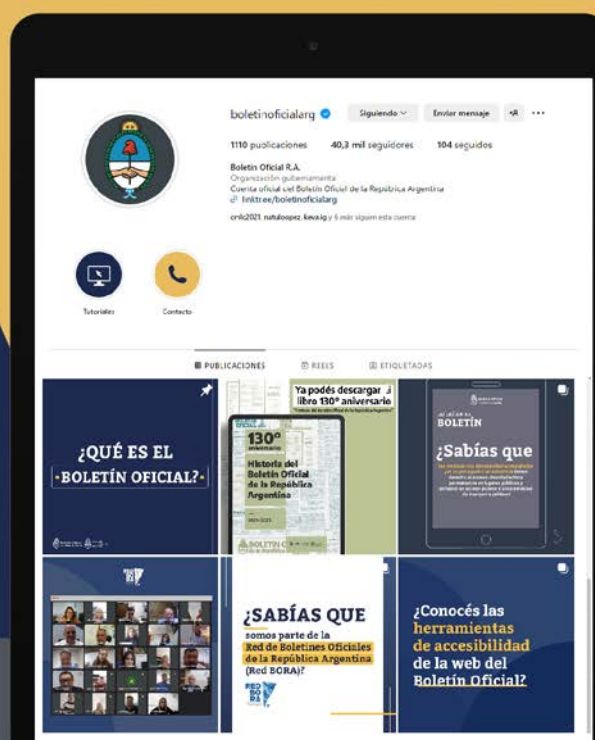
Claudio Adrián Stivelman

e. 08/07/2026 N° 47893/26 v. 08/07/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 40/2026
RESFC-2026-40-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2026

Visto el expediente EX-2026-40577770- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 y sus modificatorias y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, 478 del 19 de junio de 2026 y 550 del 29 de junio de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el título III de la ley 24.156 y sus modificatorias se reguló el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el inciso c de su artículo 57, que el endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público originadas en la contratación de préstamos se denominará deuda pública.

Que, asimismo, en el artículo 60 de la mencionada norma se establece que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa a dicho artículo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Economía.

Que mediante el artículo 1° del decreto 478 del 19 de junio de 2026 se faculta, por hasta un monto que no supere la suma de dólares estadounidenses cinco mil millones (USD 5.000.000.000), al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional, a incluir cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales estatales y federales ubicados en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos de América y que dispongan la renuncia a oponer la defensa de inmunidad de jurisdicción, exclusivamente, respecto de reclamos que se pudieran producir en la jurisdicción que se prorrogue y con relación a los acuerdos que se suscriban por los préstamos que se obtengan, con garantía de organismos multilaterales de crédito.

Que en el artículo 2° del decreto mencionado en el considerando precedente se establece que la prórroga de jurisdicción que se autoriza por el artículo 1° antes referido, no implicará renuncia alguna respecto de la inmunidad de ejecución de la República Argentina o de sus agencias gubernamentales y otras entidades gubernamentales relacionadas con la ejecución del presupuesto, dentro del alcance de los artículos 165 a 170 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) con relación a la ejecución de los bienes, que en el referido artículo se detallan.

Que en el artículo 3° se faculta al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional, para las operaciones de préstamos con garantía de organismos multilaterales de crédito, a efectuar las tareas que allí se detallan.

Que, en ese marco normativo, y con el objetivo de reducir el costo de financiamiento del Tesoro Nacional en el mercado de capitales internacional, se considera conveniente realizar una operación de financiamiento instrumentada mediante la contratación de un préstamo denominado en dólares estadounidenses con garantía

de dos (2) entidades pertenecientes al Grupo Banco Mundial, el del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ("BIRF" o "BIRD", esta última por su denominación en idioma Inglés), y del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones ("OMGI" o "MIGA" por su sigla en idioma Inglés), ambos ("BIRD/MIGA").

Que mediante el decreto 550 del 29 de junio de 2026 se aprobó el Modelo de Acuerdo de Indemnidad BIRF N° G-4850 a ser suscripto con el BIRF.

Que, en tal sentido, se han solicitado propuestas para efectuar un préstamo internacional con garantía del BIRF/MIGA a distintas entidades financieras y se ha aceptado, por resultar la más conveniente y adecuada, la presentada por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., Sucursal de Nueva York y el Banco Santander S.A., Sucursal de Nueva York.

Que, asimismo, corresponde aprobar los modelos de Acuerdo de Crédito ("Credit Agreement" por su denominación en idioma Inglés) y de "Carta de Comisión de Estructuración (Structuring Fee Letter)" a ser suscriptos para la instrumentación del préstamo, designar a las entidades participantes que serán las prestamistas de la operación, así como otros documentos conexos a la operación, previéndose, además, el pago de los correspondientes honorarios y gastos en condiciones de mercado.

Que la operación que se impulsa se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 44 de la ley 27.798.

Que el Banco Central de la República Argentina ha emitido su opinión en el marco de lo previsto en el artículo 61 de ley 24.156 y sus modificatorias.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 44 de la ley 27.798, en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007 y en el decreto 478/2026.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los modelos de Acuerdo de Crédito ("Credit Agreement") y de "Carta de Comisión de Estructuración (Structuring Fee Letter)" a ser suscriptos con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., Sucursal de Nueva York y el Banco Santander S.A., Sucursal de Nueva York, en su carácter de prestamistas de la operación, por hasta la suma total de dos mil millones de dólares estadounidenses (USD 2.000.000.000), con garantía del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) / Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI o MIGA por su sigla en idioma inglés), que como anexos I (IF-2026-65379626-APN-SSF#MEC) y II (IF-2026-65379659-APN-SSF#MEC), respectivamente, integran la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese, a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., Sucursal de Nueva York y a Banco Santander S.A., Sucursal de Nueva York, una comisión total del cero coma cincuenta por ciento (0,50 %) sobre el monto del préstamo, cuya instrumentación se dispone en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Designase a The Bank of New York Mellon (BNY) como Agente Administrador del préstamo cuya instrumentación se dispone en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el esquema de honorarios y gastos para The Bank of New York Mellon por sus tareas como Agente Administrador del préstamo, cuyo ejemplar en idioma inglés y su traducción al idioma español obran como anexo III (IF-2026-65380278-APN-SSF#MEC) de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Designase al Banco de la Nación Argentina, como "Agente de Proceso (Process Agent)" en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Secretario de Finanzas y/o al Subsecretario de Financiamiento, a firmar en forma indistinta los acuerdos cuyos modelos se aprueban por el artículo 1° de esta resolución y el esquema de honorarios aprobado mediante el artículo 4° de esta resolución.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase al Secretario de Finanzas y/o al Subsecretario de Financiamiento y/o a la Directora Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público y/o al Director de Operaciones de Crédito Público, y/o a la Directora de Administración de la Deuda Pública, en forma indistinta, a firmar el resto de la documentación que resulte necesaria para implementar lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- La Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2026 N° 48035/26 v. 08/07/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Resolución Conjunta 42/2026

RESFC-2026-42-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

Visto el expediente EX-2026-40577770- -APN-DGDA#MEC, la resolución conjunta 40 del 3 de julio de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-40-APN-SH#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 40 del 3 de julio de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-40-APN-SH#MEC) se dispuso la aprobación de los modelos de Acuerdo de Crédito (“Credit Agreement”) y de “Carta de Comisión de Estructuración (Structuring Fee Letter)” a ser suscriptos con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., Sucursal de Nueva York y el Banco Santander S.A., Sucursal de Nueva York, en su carácter de prestamistas de la operación, por hasta la suma total de dos mil millones de dólares estadounidenses (USD 2.000.000.000), con garantía del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) / Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI o MIGA por su sigla en idioma inglés), que como anexos I (IF-2026-65379626-APNSSF#MEC) y II (IF-2026-65379659-APN-SSF#MEC), respectivamente, integran la presente medida.

Que mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 40/2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, se reconoce a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., Sucursal de Nueva York y a Banco Santander S.A., Sucursal de Nueva York, una comisión total del cero coma cincuenta por ciento (0,50 %) sobre el monto del préstamo, cuya instrumentación se dispone en el artículo 1° de la citada resolución.

Que por un error material involuntario se designó en ambos artículos como prestamista al Banco Santander S.A., Sucursal de Nueva York, cuando debía consignarse como Banco Santander S.A.

Que por lo expuesto, procede la sustitución de los mencionados artículos.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la resolución conjunta 40 del 3 de julio de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-40-APN-SH#MEC), por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los modelos de Acuerdo de Crédito (“Credit Agreement”) y de “Carta de Comisión de Estructuración (Structuring Fee Letter)” a ser suscriptos con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., Sucursal de Nueva York y el Banco Santander S.A., en su carácter de prestamistas de la operación, por hasta la suma total de dos mil millones de dólares estadounidenses (USD 2.000.000.000), con garantía del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) / Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI o MIGA por su

sigla en idioma inglés), que como anexos I (IF-2026-65379626-APN-SSF#MEC) y II (IF-2026-65379659-APN-SSF#MEC), respectivamente, integran la presente medida.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° de la resolución conjunta 40/2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Reconócese a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., Sucursal de Nueva York y a Banco Santander S.A. una comisión total del cero coma cincuenta por ciento (0,50 %) sobre el monto del préstamo, cuya instrumentación se dispone en el artículo 1° de la presente resolución.”.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 08/07/2026 N° 48046/26 v. 08/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA
Resolución Conjunta 41/2026
RESFC-2026-41-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2026

Visto el Expediente EX-2026-26920900- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 y sus modificatorias y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, 478 del 19 de junio de 2026 y 549 del 29 de junio de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el título III de la ley 24.156 y sus modificatorias se reguló el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el inciso c de su artículo 57, que el endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público originadas en la contratación de préstamos se denominará deuda pública.

Que, asimismo, en el artículo 60 de la mencionada norma, se establece que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa a dicho artículo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Economía.

Que mediante el artículo 1° del decreto 478 del 19 de junio de 2026 se faculta, por hasta un monto que no supere la suma de dólares estadounidenses cinco mil millones (USD 5.000.000.000), al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional, a incluir cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales estatales y federales ubicados en la Ciudad de Nueva York - Estados Unidos de América y que dispongan la renuncia a oponer la defensa de inmunidad de jurisdicción, exclusivamente, respecto a reclamos que se pudieran producir en la jurisdicción que se prorrogue y con relación a los acuerdos que se suscriban por los préstamos que se obtengan, con garantía de organismos multilaterales de crédito.

Que en el artículo 2° del decreto mencionado en el considerando precedente se establece que la prórroga de jurisdicción que se autoriza por el artículo 1° antes referido, no implicará renuncia alguna respecto de la inmunidad

de ejecución de la República Argentina o de sus agencias gubernamentales y otras entidades gubernamentales relacionadas con la ejecución del presupuesto, dentro del alcance de los artículos 165 a 170 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) con relación a la ejecución de los bienes, que en el referido artículo se detallan.

Que en el artículo 3° se faculta al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional, para las operaciones de préstamos con garantía de organismos multilaterales de crédito, a efectuar las tareas que allí se detallan.

Que, en ese marco normativo, y con el objetivo de reducir el costo de financiamiento del Tesoro Nacional en el mercado de capitales internacional, se considera conveniente realizar una operación de financiamiento instrumentada mediante la contratación de un préstamo con garantía del Banco Interamericano de Desarrollo (BID o por su sigla en idioma inglés IDB) denominada en dólares estadounidenses.

Que por el decreto 549 del 29 de junio de 2026 se aprueba el contrato de contragarantía BID N° 6145/OC-AR a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) destinado a establecer el mecanismo para el reembolso al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en caso de que se active la Garantía al Instrumento Garantizado hasta un monto de dólares estadounidenses quinientos cincuenta millones (USD 550.000.000).

Que, en tal sentido, se han solicitado propuestas a distintas entidades financieras y se ha aceptado, por resultar la más conveniente y adecuada, la presentada por Deutsche Bank AG, London Branch a los efectos de implementar la aludida operación.

Qué, asimismo, corresponde aprobar los modelos de “Acuerdo de Crédito (Credit Agreement)” y de “Carta de Comisión de Estructuración (Arranger Fee Letter)” a ser suscriptos para la instrumentación del préstamo con garantía de organismo multilateral de crédito, así como otros documentos conexos a la operación, previéndose, además, el pago de los correspondientes honorarios y gastos en condiciones de mercado.

Que la operación que se impulsa se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 44 de la ley 27.798.

Que el Banco Central de la República Argentina ha emitido su opinión en el marco de lo previsto en el artículo 61 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 44 de la ley 27.798, en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007 y en el decreto 478/2026.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los modelos de “Acuerdo de Crédito (Credit Agreement)” y de “Carta de Comisión de Estructuración (Arranger Fee Letter)”, a ser suscriptos con el Deutsche Bank Ag, London Branch, en su carácter de prestamista de la operación, por hasta la suma total de dólares estadounidenses mil doscientos millones (USD 1.200.000.000), con garantía parcial del Banco Interamericano de Desarrollo (BID o por su sigla en idioma inglés IDB) por hasta la suma de dólares estadounidenses quinientos cincuenta millones (USD 550.000.000), que como anexos I (IF-2026-65687365-APN-SSF#MEC) y II (IF-2026-65687487-APN-SSF#MEC), respectivamente, integran la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a Deutsche Bank Ag, London Branch, una comisión del cero coma cincuenta por ciento (0,50%) sobre el monto total del préstamo cuya instrumentación se dispone en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Designase a The Bank of New York Mellon (BNY) como Agente Administrador del préstamo cuya instrumentación se dispone en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el esquema de honorarios y gastos para The Bank of New York Mellon por sus tareas como Agente Administrador del préstamo, cuyo ejemplar en idioma inglés y su traducción al idioma español obran como anexo III (IF-2026-65687624-APN-SSF#MEC) de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Designase al Banco de la Nación Argentina, como “Agente de Proceso (Process Agent)” en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al Secretario de Finanzas y/o al Subsecretario de Financiamiento, a firmar en forma indistinta los acuerdos cuyos modelos se aprueban por el artículo 1° de esta resolución y el esquema de honorarios aprobado mediante el artículo 4° de esta resolución.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase al Secretario de Finanzas y/o al Subsecretario de Financiamiento y/o a la Directora Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público y/o a la Directora de Administración de la Deuda Pública, y/o al Director de Operaciones de Crédito Público, en forma indistinta, a firmar el resto de la documentación que resulte necesaria para implementar lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- La Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2026 N° 48049/26 v. 08/07/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 503/2026

RESOL-2026-503-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/07/2026

EX-2026-12496751- -APN-AASYST#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la firma INTERNET LA ESMERALDA S.A.S. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 08/07/2026 N° 47755/26 v. 08/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 505/2026

RESOL-2026-505-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/07/2026

EX-2025-86505513-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE ELECTRICIDAD MONTE CASEROS LTDA en el Registro de Servicios TIC, el servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Comunicar a la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE ELECTRICIDAD MONTE CASEROS LTDA. que la explotación del registro inscripto por artículo 1° de la presente, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley N° 27.078 (modif. por Decreto 433/2025), quedará sujeto a las siguientes obligaciones: a) Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de comunicación audiovisual y llevarla en forma separada de la unidad de negocio del servicio público del que se trate; b) Llevar una contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes al servicio licenciado; c) No incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las prácticas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes del servicio público hacia el servicio licenciado; d) Facilitar, cuando sea solicitado, a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado. En los casos en que no existiera acuerdo entre las partes, se deberá pedir intervención al ENACOM; e) No incurrir en prácticas anticompetitivas en materia de derechos de exhibición de los contenidos a difundir por sus redes y facilitar un porcentaje creciente a determinar por el ENACOM a la distribución de contenidos de terceros independientes; y f) Respetar las incumbencias y encuadramientos profesionales de los trabajadores en las distintas actividades que se presten. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/07/2026 N° 47964/26 v. 08/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 506/2026**

RESOL-2026-506-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/07/2026

EX-2025-141816653- APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al señor Marcos Osvaldo BURGOS, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR al señor Marcos Osvaldo BURGOS en el Registro de Servicios TIC , el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet y el Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/07/2026 N° 47937/26 v. 08/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 507/2026**

RESOL-2026-507-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/07/2026

EX-2022-31686149 - APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la firma TELCAB ARGENTINA S.A. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del 28 de diciembre de 2017, como Operador Móvil Virtual (OMV) básico. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este organismo. 3. - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 08/07/2026 N° 48060/26 v. 08/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 512/2026**

RESOL-2026-512-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/07/2026

EX-2024-98231582 - APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 INSCRIBIR a la firma SSSERVICIOS S.A.S. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697/17, como Operador Móvil Virtual (OMV) con infraestructura. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este organismo.3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 08/07/2026 N° 48055/26 v. 08/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 513/2026

RESOL-2026-513-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/07/2026

EX-2020-64373066-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/07/2026 N° 47936/26 v. 08/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 514/2026

RESOL-2026-514-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/07/2026

EX-2025-82432014- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17 y su modificatoria, el servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- COMUNICAR a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA que la explotación del registro inscripto por artículo 1° de la presente, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley N° 27.078 (modif. por Decreto 433/25), quedará sujeto a las siguientes obligaciones: a) Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de comunicación audiovisual y llevarla en forma separada de la unidad de negocio del servicio público del que se trate; b) Llevar una contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes al servicio licenciado; c) No incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las prácticas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes del servicio público hacia el servicio licenciado; d) Facilitar, cuando sea solicitado, a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado. En los casos en que no existiera acuerdo entre las partes, se deberá pedir intervención al ENACOM; e) No incurrir en prácticas anticompetitivas en materia de derechos de exhibición de los contenidos a difundir por sus redes y facilitar un porcentaje creciente a determinar por el ENACOM a la distribución de contenidos de terceros independientes; y f) Respetar las incumbencias y encuadramientos profesionales de los trabajadores en las distintas actividades que se presten. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 08/07/2026 N° 48056/26 v. 08/07/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 229/2026

Resolución RESFC-2026-229-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Expediente EX-2025-12326856-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 6 de JULIO de 2026

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD ha resuelto lo siguiente: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESA S.A.) para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) de las obras consistentes en: a) Nueva Estación Transformadora (ET) Embarcación 132/33/13,2 kV, equipada con un transformador de potencia de 30/30/30 MVA; b) Interconexión al Sistema de Transporte mediante el seccionamiento (apertura) de la Línea de Alta Tensión (LAT) de 132 kV Senda Hachada - Pichanal, bajo jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), conformándose DOS (2) nuevos vínculos de entrada y salida a la subestación y; c) Instalación de celdas de maniobra en media tensión de 33 kV y 13,2 kV en el edificio de comando de la subestación. 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del Ente y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión de la Provincia de SALTA, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a ser computados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE). 3.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibirlas y permitir al solicitante contestarlas y exponer los argumentos pertinentes. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos indicados sin que se registren presentaciones de oposición fundadas, se considerará otorgado el CCyNP y el Organismo procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Ampliaciones del Sistema de Transporte y Distribución en su página web e informar a las partes. 5.- Hacer saber al solicitante que deberá dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos técnicos efectuados por TRANSNOA S.A., CMMESA y los departamentos técnicos del Ente, de Seguridad Pública y Ambiental, de acuerdo a la documentación obrante en las presentes actuaciones. 6.- El solicitante deberá gestionar los planos de mensura y las modificaciones necesarias para la constitución de la Servidumbre Administrativa de Electroducto (SAE) e inscripción en el registro de la propiedad del inmueble correspondiente, de conformidad con la Ley N° 19.552 y el artículo 18 de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, constituyendo la servidumbre a favor de la transportista troncal TRANSNOA S.A., responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura de alta tensión. 7.- Notificar a EDESA S.A., TRANSNOA S.A. y CMMESA. 8.- Registrar, comunicar, publicar en extracto, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Firmado: Héctor Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachón - Vicente Serra. -

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Unidad Secretaría de Directorio - Electricidad.

e. 08/07/2026 N° 47906/26 v. 08/07/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 234/2026

Resolución RESFC-2026-234-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Expediente EX-2025-137784307-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 6 de JULIO de 2026

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD ha resuelto lo siguiente: 1.- Dar a publicidad la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente requerido por la empresa PARQUE

DE ENERGÍA SOLAR PATAGONIA NORTE I SOCIEDAD ANÓNIMA (PARQUE DE ENERGÍA SOLAR PATAGONIA NORTE I S.A.), para su Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) PATAGONIA NORTE I de QUINCE MEGAVATIOS (15 MW), ubicado en el Departamento Confluencia, Provincia de NEUQUÉN, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) en la Línea de Media Tensión de 33 kV existente entre la Estación Transformadora (ET) Plaza Huincul y la ET Acueducto Los Barreales (EB2), jurisdicción del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 2.- Hacer saber que la publicación ordenada en el artículo 1 de este Acto se realizará mediante un AVISO en la página web del Ente, requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en su portal de internet por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, en ambos portales web. Así también, se otorga un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde la última publicación efectuada, para que quién lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de perjuicios para el mismo, por escrito, ante este Ente. 3.- Establecer que, en caso de que se plantee una oposición fundada y/o que sea común a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública a fin de recibir las oposiciones, y de permitir al solicitante del Acceso a la Capacidad de Transporte Existente contestar las mismas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 del presente Acto, sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos o proyecto alternativo superador, se considerará otorgado el acceso referido en el artículo 1, y se procederá a indicar esta condición en el "Registro Informativo de Accesos de la Red Eléctrica" de su página de Internet e informará a las partes. 5.- Hacer saber que el solicitante deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA y EPEN. 6.- Notificar a EPEN, a PARQUE DE ENERGÍA SOLAR PATAGONIA NORTE I S.A. y a CAMMESA. 7.- Registrar, comunicar, publicar en extracto, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Firmado: Héctor Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra. -

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Unidad Secretaría de Directorio - Electricidad.

e. 08/07/2026 N° 47917/26 v. 08/07/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 200/2026

DI-2026-200-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2026

VISTO el EX-2026-63862853- -APN-DGA#ANSV las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos Nros 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nros 380 de fecha 24 de agosto de 2012, 168 de fecha 23 de abril de 2013, 121 de fecha 22 de abril de 2016, 555 de fecha 04 de octubre de 2013, 597 de fecha 11 de noviembre de 2019 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme los Decretos N°195/2024 y N° 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV N° 380/2012 -modificada por disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016, 555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la Dirección de Capacitación y Campañas Viales de la ANSV el Registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el Anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona física RIVERO DIEGO ANIBAL (CUIT 20-25334327-4) solicita su inscripción en el mentado registro, y a tal efecto presenta la documentación requerida.

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV, certifica el cumplimiento de los recaudos necesarios, y sugiere dar curso favorable a la pretensión.

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo certificado de entidad inscripta en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial.

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Regístrese a la persona física RIVERO DIEGO ANIBAL (CUIT 20-25334327-4), en el Registro Nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, quedando habilitada para presentar cursos y programas de capacitación y estudio ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 2°. El registro otorgado tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona física RIVERO DIEGO ANIBAL (CUIT 20-25334327-4), de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la Dirección de Capacitación y Campañas Viales a implementar auditorías periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°. Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado de entidad inscripta en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTICULO 5°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Diaz Vega

e. 08/07/2026 N° 47718/26 v. 08/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA

Disposición 6/2026

DI-2026-6-APN-SSEEIE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-59183985-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.098, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 y sus modificatorios y complementarios, y 465 de fecha 27 de mayo de 2024, las Resoluciones Nros. 188 de fecha 25 de julio de 2024 y 276 de fecha 25 de junio de 2025, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y las Disposiciones Nros. 4 de fecha 8 de septiembre de 2025 y 3 de fecha 13 de febrero de 2026, ambas de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.098 se instituyó el Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo, creando el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo y estableciendo, para las entidades inscriptas, el acceso a una tarifa social básica de servicios públicos.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 y sus modificatorios y complementarios declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural.

Que el Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024 estableció el marco regulatorio aplicable al régimen de subsidios energéticos y determinó las competencias de la SECRETARÍA DE ENERGÍA en la materia.

Que mediante el Decreto N° 146 de fecha 11 de marzo de 2026 se modificó la conformación organizativa de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suprimiéndose del Anexo II –Objetivos– aprobado por el Artículo 2° del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, los objetivos correspondientes a la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO e incorporándose los objetivos correspondientes a la SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA.

Que corresponde dejar constancia de que las referencias efectuadas en la normativa vigente a la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO deben entenderse realizadas a la actualmente denominada SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA, en el marco de las competencias asignadas por la normativa organizativa vigente.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 188 de fecha 25 de julio de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se delegó en la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, actual SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA, el ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 10 del Decreto N° 465/24, delegación que fue ratificada y complementada por el Artículo 3° de la Resolución N° 276 de fecha 25 de junio de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, encontrándose plenamente vigente.

Que además, en ejercicio de las facultades delegadas, mediante el Artículo 1° de la Disposición N° 4 de fecha 8 de septiembre de 2025 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, actual SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA, se aprobó el “Procedimiento para la incorporación al Registro de Beneficiarios - Clubes de Barrio Res. SE 992/21” que se aplica actualmente para el análisis y la evaluación de las solicitudes de incorporación o reempadronamiento de las instituciones que se postulan para recibir los subsidios energéticos destinados a Clubes de Barrio y de Pueblo para todo usuario que inicie el trámite mediante la plataforma Trámites a Distancia (TAD).

Que mediante el Artículo 3° de la citada normativa se estableció un plazo de NOVENTA (90) días para que las instituciones ya beneficiarias solicitaran la revalidación del beneficio y su permanencia en el régimen.

Que posteriormente, mediante el Artículo 1° de la Disposición N° 3 de fecha 13 de febrero de 2026 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO se extendió dicho plazo por NOVENTA (90) días corridos y por su Artículo 2° se sustituyó el procedimiento.

Que conforme a lo informado mediante el Informe N° IF-2026-65242648-APN-SSEEIE#MEC, el plazo originalmente previsto ha resultado insuficiente para permitir la continuidad del adecuado reempadronamiento de las instituciones ya beneficiarias.

Que en efecto, a la fecha la totalidad de las instituciones beneficiarias alcanzadas por el régimen no han completado el proceso de reempadronamiento ni se ha concluido el proceso de evaluación de todas aquellas entidades que ya iniciaron el trámite conforme el procedimiento aprobado.

Que como consecuencia de ello, las instituciones beneficiarias del régimen que no han completado el trámite de reempadronamiento a través de la Plataforma TAD podrían verse impedidas de mantener el beneficio previsto por la Ley N° 27.098, no obstante reunir los requisitos sustanciales para su otorgamiento.

Que resulta necesario adoptar las medidas que permitan garantizar la continuidad del proceso de reempadronamiento y evaluación de las solicitudes presentadas, evitando que el vencimiento del plazo establecido afecte la permanencia en el régimen por razones exclusivamente vinculadas al desarrollo del procedimiento administrativo, asegurando de esta forma que la totalidad de las entidades que cumplan con las condiciones exigidas por la normativa vigente puedan ser debidamente evaluadas.

Que la experiencia recogida durante la implementación del procedimiento previsto demuestra la conveniencia de mantener vigente el período de reempadronamiento por un plazo adicional, permitiendo a esta SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA continuar con el análisis integral de las solicitudes presentadas, verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aplicable y atender, en su caso, las observaciones o requerimientos que resulten necesarios.

Que la extensión del plazo no implica la modificación de los requisitos sustanciales para mantener el beneficio ni la incorporación automática de nuevas entidades al régimen, sino únicamente la continuidad del procedimiento administrativo destinado a verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en la Ley N° 27.098 y favorece el cumplimiento de los objetivos perseguidos por dicha ley, promoviendo el acceso de los Clubes de Barrio y de Pueblo al régimen de subsidios energéticos en condiciones de igualdad y con estricto resguardo de los controles establecidos por la normativa vigente.

Que resulta necesario y conveniente disponer una nueva extensión del plazo, hasta el día 31 de diciembre de 2026, a fin de garantizar la correcta implementación del régimen vigente y asegurar la permanencia de todas las instituciones beneficiarias que cumplan con las condiciones exigidas por la normativa vigente.

Que, sin perjuicio de la extensión del plazo dispuesta por la presente medida, respecto del procedimiento de reempadronamiento de las entidades ya beneficiarias, las solicitudes de incorporación de nuevas instituciones al régimen continúan tramitándose conforme el procedimiento aprobado, no encontrándose alcanzadas por la prórroga que se dispone mediante la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 188/24 y el Artículo 3° de la Resolución N° 276/25, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndase hasta el día 31 de diciembre de 2026 el plazo establecido en el Artículo 3° de la Disposición N° 4 de fecha 8 de septiembre de 2025 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, actual SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA, de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, prorrogado por el Artículo 1° de la Disposición N° 3 de fecha 13 de

febrero de 2026, a fin de que las instituciones beneficiarias del régimen presenten, a través de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD), las solicitudes de reempadronamiento para mantener el acceso a los subsidios energéticos destinados a Clubes de Barrio y de Pueblo.

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Antonio Milanese

e. 08/07/2026 N° 48125/26 v. 08/07/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 140/2026

DI-2026-140-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-52857040- -APN-DNRNPACP#MJ el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DNU-2023-70-APN-PTE del 20 de diciembre de 2023, el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, y las Disposiciones Nros. DI-2025-74-APN-DNRNPACP#MJ del 5 de febrero de 2025, DI-2025-93-APN-DNRNPACP#MJ del 14 de febrero de 2025 y DI-2025-745-APN-DNRNPACP#MJ del 15 de octubre de 2025, todas de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en su Título II, Capítulo I regula todo lo atinente a los trámites de inscripción inicial de automotores y motovehículos ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, cualquiera sea el origen de los mismos.

Que el artículo 353 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° DNU-2023-70-APN-PTE sustituyó el cuarto párrafo del artículo 7° del Régimen Jurídico del Automotor determinando que las inscripciones o anotaciones que se practiquen en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor también podrían realizarse directamente por ante esta Dirección Nacional, en el marco de un servicio de inscripción remoto, abierto, accesible y estandarizado, bajo jurisdicción nacional.

Que, en dicho marco, a través de la Disposición N° DI-2025-74-APN-DNRNPACP#MJ se creó en el ámbito de este organismo el Registro Único Virtual (RUV), a fin de instrumentar de manera remota las peticiones de inscripción de trámites referidos a bienes incluidos en el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias).

Que asimismo, las Disposiciones Nros. DI-2025-93-APN-DNRNPACP#MJ y DI-2025-745-APN-DNRNPACP#MJ individualizaron las condiciones y requisitos para la tramitación virtual de las inscripciones iniciales de vehículos CERO KILÓMETRO (0 Km) de fabricación nacional e importados.

Que, por su parte, el desarrollo del sistema informático a través del cual se canalizan esas tramitaciones, denominado Registro Único Nacional del Automotor (RUNA), permitió incrementar el universo de trámites alcanzados por esta modalidad, a partir de una mayor y más eficiente interacción con las bases de datos de éste y de otros organismos públicos.

Que, en efecto, esa circunstancia habilitó que determinados controles que forman parte del proceso de calificación registral sean validados de manera automática por el sistema, mediante la interconexión con otras bases sistémicas oficiales a nivel nacional, asegurando la integridad, autenticidad y confiabilidad de la información, en consonancia con los principios de celeridad, economía, eficacia y control que rigen la actividad administrativa.

Que, por otro lado, deviene oportuno incorporar a la operatoria el supuesto de inscripciones iniciales peticionadas por personas jurídicas, previa presentación de la documentación correspondiente y de los datos de los representantes legales a través del Legajo Electrónico Personal (LEP) por conducto de la plataforma Trámites a Distancia (TAD), con el objeto de que esa información pueda ser consumida automáticamente por los servicios del sistema RUNA.

Que la total transparencia del proceso al que son sometidos los datos incorporados en el sistema dotará de mayor seguridad jurídica a las inscripciones registrales.

Que razones de buena técnica legislativa aconsejan en esta instancia efectuar las adecuaciones normativas correspondientes, incorporando los nuevos procedimientos registrales y los distintos instrumentos creados al efecto, dentro del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor..

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88, y en consonancia con las previsiones del Régimen Jurídico del Automotor. (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias).

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Incopórase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo I, la Sección 25ª “INSCRIPCIÓN INICIAL DE AUTOMOTORES Y MOTOVEHÍCULOS CERO KILÓMETRO (0 KM) DE FABRICACIÓN NACIONAL E IMPORTADOS A TRAVÉS DEL REGISTRO ÚNICO VIRTUAL (RUV)”, que obra como Anexo I de la presente (IF-2026-64547047-APN-DT#MJ).

ARTÍCULO 2º.- Incorpóranse en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo I, Sección 3ª, artículo 1º, como incisos A.9. y 23) los textos que a continuación se indica:

“A.9. Instrumento de petición virtual de inscripción inicial.”

“23) Instrumento de petición virtual de inscripción inicial.”

ARTÍCULO 3.- Incorpórase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo I, Sección 3ª, Anexo I, el modelo de “Instrumento de Petición Virtual de inscripción inicial” que obra como Anexo II de la presente (IF-2026-64545981-APN-DT#MJ).

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo IV, Sección 3ª, artículo 3º, punto 1), el texto del inciso a) por el siguiente:

“a) Solicitar el alta de usuario a través del envío del formulario de petición de LEP obrante como Anexo II de esta Sección debidamente completado por medio de un correo electrónico enviado desde un mail institucional del requirente a la dirección lep@dnrpa.gov.ar o a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD). Esa comunicación deberá incluir el nombre o denominación de la persona jurídica que solicita su incorporación a este sistema; su clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.); nombre, apellido y documento de identidad del responsable que suministrará la información pertinente; teléfono de contacto; y dirección de correo electrónico institucional.

Analizada la solicitud por parte de la Dirección Nacional, se le otorgará al interesado una clave de ingreso que le posibilitará efectuar la pertinente carga de datos. El nombre de usuario corresponderá a su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).”

ARTÍCULO 5º.- Incorpórase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo IV, Sección 3ª, como Anexo II, el “Formulario para alta de Persona Jurídica/ Representante” obrante como Anexo III de la presente (IF-2026-52954578-APN-DT#MJ).

ARTÍCULO 6º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES

Disposición 4/2026

DI-2026-4-APN-SSAP#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el EX-2026-57059151- -APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y su modificatorio, 437 del 21 de mayo de 2024, 644 del 18 de julio de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 272 del 15 de abril de 2025, 793 del 10 de noviembre de 2025 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026 y la Disposición N° 8 del 22 de septiembre de 2025 de la Subsecretaría de Asuntos Presidenciales de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto N° 793/25 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. por Decreto N° 438/92) y se dispuso que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas, entre otras, por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 644/24 se sustituyó del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado I, SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante el Decreto N° 272/25 se realizaron modificaciones a la referida estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron, homologaron y reasignaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante el Decreto N° 437/24 se designó, con carácter transitorio, a partir del 8 de marzo de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Liliana Haydée CLEMENT (D.N.I. N° 17.331.933), en el cargo de Directora de Evaluación de la Documentación de la Subsecretaría de Asuntos Presidenciales de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que dicha designación transitoria fue prorrogada en último término por la DI-2025-8-APN-SSAP#SGP, a partir del 2 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que la funcionaria continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida del Ejercicio 2026.

Que las áreas técnicas competentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 y el artículo 1° del Decreto N° 1067/24.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS PRESIDENCIALES
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. Dáse por prorrogada, a partir del 2 de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el DECTO-2024-437-APN-PTE y prorrogada en último término por la DI-2025-8-APN-SSAP#SGP, correspondiente a la Doctora Liliana Haydée CLEMENT (D.N.I. N° 17.331.933) en el cargo de Directora de Evaluación de la Documentación de la Subsecretaría de Asuntos Presidenciales de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del referido Convenio y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14° de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente Disposición deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de junio de 2026.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, del Ejercicio Fiscal 2026.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 958/24 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°. - Notifíquese a la interesada, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Alberto Lucas

e. 08/07/2026 N° 47815/26 v. 08/07/2026

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES**

Disposición 5/2026

DI-2026-5-APN-SSAP#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el EX-2026-57554548- -APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y su modificatorio, 395 del 9 de mayo de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 1067 del 2 de diciembre de 2024, 272 del 15 de abril de 2025 y 793 del 10 de noviembre de 2025 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026 y la Disposición

N° 9 del 6 de octubre de 2025 de la Subsecretaría de Asuntos Presidenciales de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que a través del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por el Decreto N° 793/25 se modificó en último término la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorios (t. o. por Decreto N° 438/92) estableciendo los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante el Decreto N° 272/25 se realizaron modificaciones a la citada estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron y homologaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante el Decreto N° 395/2024 se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Leticia SIRI (D.N.I. N° 28.465.697), en el cargo de Directora de Protocolo de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y cuya última prórroga operó mediante la DI-2025-9-APN-SSAP#SGP.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, por Decreto N° 1067/24 se asignó rango y jerarquía de Secretario de Estado al titular de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que las áreas técnicas del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024 y artículo 1° del Decreto N° 1067 del 2 de diciembre de 2024.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS PRESIDENCIALES
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Dáse por prorrogada, a partir del 20 de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto N° 395/24 y prorrogada en último término por la DI-2025-9-APN-SSAP#SGP, correspondiente a la señora Leticia SIRI (D.N.I. N° 28.465.697) en el cargo de Directora de Protocolo de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del referido Convenio y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14° de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de junio de 2026.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Disposición será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para el Ejercicio Fiscal 2026.

ARTÍCULO 4°. - Conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE, notifíquese a la interesada y comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida en el Boletín Oficial de la República Argentina a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Darío Alberto Lucas

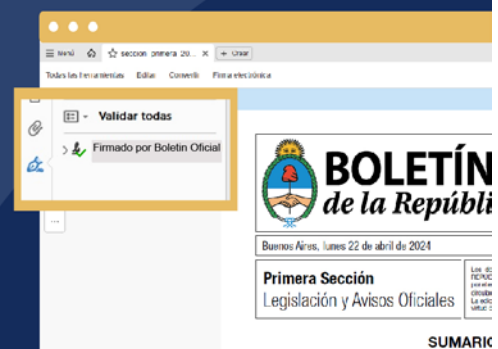
e. 08/07/2026 N° 47814/26 v. 08/07/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar



Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 8298/2026

DI-2026-8298-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 10/06/2026

EX-2026-52157655-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Registrar que la firma I FLOW S.A. , inscripta bajo el N° P.P. 1003 como prestadora de servicios postales, ha declarado extender la cobertura geográfica oportunamente registrada para el servicio de ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL a las Provincias de SANTA FE, SAN LUIS, CÓRDOBA Y MENDOZA. 2- Registrar que la firma I FLOW S.A , ha declarado que comenzara a brindar el servicio de ENVÍO COURIER con cobertura geográfica en CHILE, PERU, PARAGUAY, BRASIL, URUGUAY, REPÚBLICA POPULAR CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESPAÑA E ITALIA. 3.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/07/2026 N° 47842/26 v. 08/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 8442/2026

DI-2026-8442-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 19/06/2026

EX-2026-53127480 - APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma MAXCARGO GROUP S.R.L. como prestador de servicios postales, bajo el N° P.P. N° 1.422, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: TARJETA POSTAL, ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL, CECOGRAMA y ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/07/2026 N° 47836/26 v. 08/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 8559/2026

DI-2026-8559-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 29/06/2026

EX-2026-58619892 - APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma SPEED CUSTOMS S.R.L., como prestador de servicios postales, bajo el número de Prestador P.P. N° 1.431, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL y ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. MENSAJERÍA URBANA con alcance en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/07/2026 N° 47963/26 v. 08/07/2026

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	02/07/2026	al	03/07/2026	24,97	24,71	24,46	24,21	23,96	23,72	22,29%	2,052%
Desde el	03/07/2026	al	06/07/2026	23,82	23,59	23,36	23,13	22,91	22,69	21,38%	1,958%
Desde el	06/07/2026	al	07/07/2026	24,69	24,44	24,19	23,94	23,70	23,47	22,08%	2,029%
Desde el	07/07/2026	al	08/07/2026	24,69	24,44	24,19	23,94	23,70	23,47	22,08%	2,029%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	02/07/2026	al	03/07/2026	25,50	25,76	26,03	26,30	26,58	26,86		
Desde el	03/07/2026	al	06/07/2026	24,30	24,54	24,79	25,03	25,29	25,54	27,20%	1,997%
Desde el	06/07/2026	al	07/07/2026	25,20	25,46	25,72	25,99	26,26	26,54	28,33%	2,071%
Desde el	07/07/2026	al	08/07/2026	25,20	25,46	25,72	25,99	26,26	26,54	28,33%	2,071%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 30/06/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 31% , Hasta 181 a 360 días 33% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA, de 181 a 360 días del 36,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA y de 181 a 360 días del 36,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 08/07/2026 N° 47933/26 v. 08/07/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica al señor Nicolás Andrés Herrera (D.N.I. N° 30.838.500), a la señora Nora Griselda López (D.N.I. N° 32.558.947) y a la firma Los Araucos S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71558966-0), que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberán comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia. cambiaria@bcra.gov.ar), a estar a derecho en el Expediente N° EX2024-00086507-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8463, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes

al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/07/2026 N° 48082/26 v. 16/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CORRIENTES

NOTA N° 29/2026 (AD CORR)

CORRIENTES, 07/07/2026

Se cita a los siguientes imputados para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Así también se cita a los aquí encartados por la infracción al arts. que mas abajo se detallan al acto de verificación y aforo en los términos del art. 1094 inc c) del C.A. haciendo saber que de no presentarse en el plazo de diez días se tendrá por ratificado y consentido dicho acto realizado de oficio. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera N° 1147 Corrientes - Prov. de Corrientes (3400). En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 o 638 inc a) del C.A. según corresponda. Respecto de las actuaciones que involucren cigarrillos de tabaco de origen extranjero, se procederá a la destrucción de los mismo conforme lo dispuesto en el art. 448 del C.A.

SUMARIO N°	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOC. ID. N°	MULTA	TRIBUTOS
018SC-33-2026/1	986-987	DE LIMA MACHADO MARCIO MARINO	40.791.207	\$1.643.931,74	USD 813,41
018SC-30-2026/7	987	FERNANDEZ JUAN ELADIO	38.197.944	\$3.621.823,40	USD 6.479,17
018SC-24-2026/1	987	SCHRENK ELISEO	43.833.589	\$6.029.937,86	USD 10.787,11
018SC-23-2026/3	987	LAZZARIN DIANA MARIA	19.085.512	\$325.807,89	USD 540,65
018SC-27-2026/5	987	BATISTA JUNIOR FABIAN	38.197.011	\$502.380,37	USD 1.113,54
018SC-40-2026/5	986-987	SENA CESAR DANIEL	20.266.607	\$634.535,74	USD 1.108,76
018SC-40-2026/5	986-987	MEDINA LUCIA DEL VALLE	25.499.700	\$634.535,74	USD 1.108,76
018SC-37-2026/3	986-987	AVALOS EDUARDO PEDRO	21.363.740	\$826.706,01	USD 402,76
018SC-32-2026/3	986-987	GALEANO DAIANA BELEN	33.948.828	\$749.203,89	USD 361,34
018SC-29-2026/1	987	OLIVERA ANGEL NICOLAS	42.812.803	\$571.851,61	USD 1.252,53

E/E Hugo Alberto Villalba, Jefe de Sección.

e. 08/07/2026 N° 47881/26 v. 08/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles la resolución por la cual se los CONDENA por la infracción prevista y penada en el Código Aduanero abajo detallada, haciéndoles saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificados, deberán abonar la multa y los tributos abajo detallados, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en los artículos 794 y 924 del mismo cuerpo legal.

Se notifica a los interesados que dentro del plazo antes indicado, tienen derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

INTIMAR a los nombrados a que una vez abonados los importes abajo reclamados y en el plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificados, procedan al retiro de la mercadería amparada en los Acta Lote abajo mencionados, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	NRO RESOLUCION	ART	MONTO	ACTA LOTE / GSM
EX-2025-04177377- -AFIP-SITEADNEUQ#SDGOAI	CASTRO PIÑA Esteban Abraham, C.I. (Chile) N.º 17.958.571	RESOL-2026-74-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	977	\$ 3.302.668,00 multa U\$S 578,42 (tributos: D.I.- Estadística-IVA)	25075ALOT000073K / 25075GSM000076
EX-2023-01897582- -AFIP-SEFIADNEUQ#SDGOAI	GARCIA Alejandra, D.N.I. N.º 26.661.735	RESOL-2026-57-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	977	\$ 46.211,63 multa U\$S 107,72 (tributos: D.I.- Estadística-IVA) \$ 19.769,68 (tributos: IVA Adicional-Ganancias)	-

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 08/07/2026 N° 48009/26 v. 08/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se instruyó sumario contencioso por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el art. 977 del Código Aduanero, disponiéndose correr vista -en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415- de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles, para que se presenten a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezcan todas las pruebas de que intenten valerse en un mismo escrito, acompañen la documentación que estuviere en su poder y tomen vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarados rebelde de no comparecer (conforme arts. 1001 / 1010, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero).

Hágasele saber a los sumariados que, conforme a lo normado en los arts. 930, 932 de la citado Código, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

Asimismo se informa a los abajo nombrados que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. Arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1004 del mismo texto legal); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	PROVIDENCIA	ART.	MONTO
EX-2026-01190317- -ARCA-SITEADSARA#SDGOAI	QUINTANILLA Alejo, D.N.I. N.º 42.492.855	RESOL-2026-65-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI	977	\$ 734.320,00 multa U\$S 107,72 (tributos: D.I.- Estadística-IVA)

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 08/07/2026 N° 48010/26 v. 08/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO

EDICTO

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Santiago del Estero se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "La Banda, Stgo del Estero, ...Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. CONDENAR aART. 2º CONDENAR A con el COMISO IRREVERSIBLE de la mercadería involucrada..... ART. 3º INTIMAR a INTIMAR a y de demás datos personales obrante en autos, a efectivizar el pago de la multa impuesta por el artículo 1 del presente, dentro del plazo de QUINCE (15) días bajo apercibimiento de las acciones establecidas en las disposiciones del art.1122 y cc. del Código Aduanero; sirviendo la presente Resolución Fallo como suficiente cédula de intimación y pago, cuya fehaciente notificación suple cualquier otro acto futuro de procedimiento. ART. 4.- Oficina A, intervendrá en la distribución conforme el Decreto 258/1999 del deposito de la multa en las cuentas respectivas.....ART. 5.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE, En la cédula hágase saber a la sumariada que contra el presente fallo puede accionar conforme el art.1132 del Código Aduanero,

mediante recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante el juez competente. Firme y consentido Infórmese al Registro Gral. de Infractores de la DGA. y de no mediar tramites ulteriores . ARCHIVASE.-
Fdo Abog. German Norberto ZANNI A/C Div. Ad. Stgo del Estero-

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	FALLO N.º	RESOLUCION	ART/S	MULTA PESOS	TRIBUTOS USD
089-SC-530-2022/K	MESA MARISOL ESTEFANIA	30487935	573/26	CONDENA	986/987	41.592,00	1.045,49
089-SC-569-2022/3	VEGA BLAZ VICTORIA	95062651	539/26	CONDENA	987	978.211,90	11.755,17
089-SC-538-2022/5	DEL VALLE NORMA ARGENTINA	18069384	568/26	CONDENA	986/987	68.959,54	1.733,42
089-SC-531-2022/8	VILTE ELVIA ELIDE	31810985	292/26	CONDENA	986/987	149.731,20	3.786,35
089-SC-527-2022/9	VILAJA FAJARDO GENOVEVA	95436590	293/26	CONDENA	986/987	59.892,48	1.513,71
089-SC-497-2022/3	FERNANDEZ LAURA MONICA	17628724	313/26	CONDENA	986/987	99.384,08	2.500,66
089-SC-501-2022/8	APES MARCELO OMAR	18581679	565/26	CONDENA	987	106.705,52	2.692,83
089-SC-492-2022/7	MAMANILLO QUISPE SEVERO	95699094	576/26	CONDENA	987	2.240.852,18	56.550,91
089-SC-489-2022/1	MACHADO PEDRO MATIAS	32599070	523/26	CONDENA	987	237.095,20	7.783,84
089-SC-446-2022/9	GARCIA EDUIN RONALDO	41339053	535/26	CONDENA	987	281.457,26	1.557,49
089-SC-367-2022/5	NICOLAS NICOLAS AURELIO	95573481	415/26	CONDENA	987	149.713,20	4.674,71
089-SC-335-2022/4	MAZZARELLI JOHN JAIRO	38643592	297/26	CONDENA	987	173.024,20	1.481,28
089-SC-292-2022/0	CHACOLLA MAMANI EVER RICHARD	94265866	656/25	CONDENA	987	69.498,56	486,66
089-SC-288-2022/7	OCAMPO DANIEL FERNANDO	40658853	280/26	CONDENA	987	167.273,44	2.993,09
089-SC-274-2022/0	CARI SANCHEZ JHENNY FABIOLA	95556563	300/26	CONDENA	986/987	83.636,72	1.496,55
089-SC-223-2022/1	VILTE ISMAEL ARMANDO	31126992	645/26	CONDENA	986/987	625.580,33	19.963,36
089-SC-221-2022/K	VELZQUEZ PAULA SAMANTA	36350747	575/26	CONDENA	986/987	356.100,24	10.461,29
089-SC-217-2022/6	MAMANI JAVIER EMANUEL	33987818	521/26	CONDENA	987	395.935,04	12.600,70
089-SC-206-2022/K	ACHU VARGAS VIRGINIA	CI 5129107	562/26	CONDENA	987	280.080,53	6.135,29
089-SC-202-2022/1	ILANQUE QUISPE LEANDRA	94877388	314/26	CONDENA	986/987	467.999,84	11.810,59
089-SC-190-2022/6	GUERRERO NELLY DIONISIA	22150269	316/26	CONDENA	986/987	469.422,78	11.852,37
089-SC-186-2022/7	MANNA MAURO DAVID	25089153	531/26	CONDENA	987	79.683,83	2.523,34
089-SC-362-2022/4	ARAMAYO BALCAZAR GROVER SANTOS	94194895	644/26	CONDENA	987	35.436,38	-----
089-SC-179-2022/9	ILANQUE MAMANI BEATRIZ PATRICIA	94411429	904/26	CONDENA	987	336.096,64	4.240,92
089-SC-178-2022/5	SANCHEZ AIDA	22137916	312/26	CONDENA	987	221.965,52	3.400,36
089-SC-168-2022/7	MOUSSA SENE	95159840	574/26	CONDENA	987	174.292,73	5.718,34
089-SC-138-2022/2	JUAREZ LAURA LILIANA	26702511	519/26	CONDENA	986/987	85.698,90	2.675,58
089-SC-137-2022/4	LEDESMA GUILLERMO ROLANDO	38642848	538/26	CONDENA	987	53.300,07	1.664,06
089-SC-129-2022/2	GIACHE MILLACURA MATIAS NAHUEL	38229979	304/26	CONDENA	987	81.134,68	1.804,39
089-SC-93-2022/2	CANAVIRI FIGUEREDO JUAN	95044003	156/26	CONDENA	987	67.179,40	2.159,58
089-SC-143-2023/8	LOPEZ MAIRA ALANA	44613635	721/26	CONDENA	987	352.185,55	2.198,77
089-SC-58-2023/9	VIQUE CARMEN DEL VALLE	29546404	725/26	CONDENA	986/987	985.828,62	5.116,40
089-SC-129-2022/2	GIACHE MILLACURA MATIAS NAHUEL	38329979	304/26	CONDENA	987	81.134,68	1.804,39

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	FALLO N.º	RESOLUCION	ART/S	MULTA PESOS	TRIBUTOS USD
089-SC-67-2023/9	SAGREDO AYELEN HAIDA	43868644	727/26	CONDENA	986/987	205.946,31	1.343,05
089-SC-90-2022/8	ROLDAN MIGUEL ANGEL	21540979	3/26	CONDENA	986/987	71.405,13	1.585,97
089-SC-36-2022/8	ESCALERA JONATHAN GABRIEL	40664607	503/26	CONDENA	987	48.246,72	1.403,42
089-SC-73-2023/4	DIONICIO SOFIA BELEN	33172960	692/26	CONDENA	987	236.262,81	2.418,66
089-SC-55-2023/4	VARGAS MARIO ALBERTO	27663407	691/26	CONDENA	986/987	482.875,60	2.269,38
089-SC-48-2023/0	SORIA DIEGO SEBASTIAN	28404219	560/26	CONDENA	987	477.620,58	2.148,89
089-SC-44-2023/8	GALLARDO MARIA DEL VALLE	35896965	515/26	CONDENA	987	22.060,13	191,86
089-SC-43-2023/K	MAGGIORE JULIO CESAR	16500616	516/26	CONDENA	987	208.212,87	1.940,13
089-SC-42-2023/1	NIEVE PASCUAL	20733640	561/26	CONDENA	987	461.923,64	1.335,87
089-SC-40-2023/5	PEDRINI GUSTAVO SAUL	33993250	559/26	CONDENA	987	90.557,74	284,69
089-SC-29-2023/2	ALARCON LINDAURA	93028627	175/26	CONDENA	987	626.850,20	2.710,86
089-SC-170-2022/K	SANDEZ CLAUDIO RAMON	24005560	469/26	CONDENA	986/987	268.800,16	7.847,59
089-SC-170-2022/K	BUDAN MIGUEL ENRIQUE	18157078	469/26	CONDENA	986/987	268.800,16	7.847,59
089-SC-566-2022/9	PEREZ JOSE ENRIQUE	16458676	541/26	CONDENA	987	284.489,28	3.579,07
089-SC-316-2022/6	GALLARDO ANGEL IVAN	34442720	2/26	CONDENA	985	65.029,09	571,50
089-SC-316-2022/6	GALLARDO FERNANDO HERNAN	34981237	2/26	CONDENA	985	65.029,09	571,50
089-SC-108-2022/8	ESCOBAR DEBORA SOLEDAD	35223799	694/26	CONDENA	987	73.037,63	-----
089-SC-528-2022/7	MEDINA CHOQUE VANNIA BELEN	95340107	532/26	CONDENA	987	133.510,32	3.370,98
089-SC-167-2022/9	AGUIRRE HECTOR GERARDO	26012704	577/26	CONDENA	987	1.603.202,66	29.341,43
089-SC-167-2022/9	CUEVA ACUÑA YOHANN YAHIR	94814298	577/26	CONDENA	987	1.603.202,66	29.341,43
089-SC-167-2022/9	JIMENEZ GISEL ROMINA	37509580	577/26	CONDENA	987	1.603.202,66	29.341,43

German Norberto Zanni, Jefe de Sección.

e. 08/07/2026 N° 47912/26 v. 08/07/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE

EDICTO NOTIFICACIÓN APERTURA DE ENCOMIENDAS INTERDICTAS- DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE (DGA-ARCA)

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero hace saber a los interesados, cuya nómina se indica al pie, que se los convoca a participar del acto de apertura de bultos/encomiendas interdictadas por el Servicio Aduanero, en el marco de los controles establecidos en el Art. 123 del C.A., en los cuales resultó ser identificado como remitente del envío, y considerando que pretendida la notificación formal al domicilio la misma ha resultado infructuosa, razón por la cual sirva el presente como formal notificación en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415.-

El acto de apertura de los bultos se llevará a cabo en las instalaciones del Depósito de Secuestros de la Aduana de Posadas, sito en Avenida Tulo Llamosas – Ruta Nacional N.º 12- N.º 9975 de la ciudad de Posadas el día 15/07/2026 , en el horario indicado para cada caso.

Quedan por el presente debidamente notificados.

HORA	ACTA (DV IRNE)	NOMBRE	DOCUMENTO
09:00	154/2026 (DV IRNE)	HORSTER GUSTAVO FABIAN	27.299.103
09:15	156/2026 (DV IRNE)	BENITEZ JUAN ANGEL	44.988.130
09:15	156/2026 (DV IRNE)	RAMIREZ DAMIAN GABRIEL	32.731.418

Raul Ramon Krakowiesky, Jefe de División, División Investigaciones y Operativa Regional.

e. 08/07/2026 N° 48051/26 v. 08/07/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de TRIGO PAN ((Triticum aestivum (L.) Emend. Fiori et P)) de nombre BUCK TALERO obtenida por Buck Semillas S.A..

Solicitante: Buck Semillas S.A.

Representante legal: Alberto Héctor Caraffo

Ing. Agr. Patrocinante: Lisardo González

Fundamentación de novedad:

De los cultivares de BUCK, el cultivar más parecido a BUCK TALERO es BUCK FULGOR. BUCK TALERO presenta un porte vegetativo juvenil semirrastrero mientras que el de BUCK FULGOR es erecto. BUCK TALERO presenta coloración antociánica en las aurículas de las hojas en macollaje mientras que BUCK FULGOR no. BUCK TALERO presenta una hoja bandera de posición erecta mientras que la hoja bandera de BUCK FULGOR es curvada. BUCK TALERO presenta glumas con hombro elevado mientras que las glumas de BUCK FULGOR presentan un hombro recto. BUCK TALERO presenta un escudete de forma redonda mientras que el escudete de BUCK FULGOR es de forma elíptica. BUCK TALERO presenta un escudete con relieve dorsal escalonado con hendidura transversal mientras que el escudete de BUCK FULGOR cuenta con un relieve dorsal en punta de lanza. BUCK TALERO presenta un escudete con vista lateral convexa mientras que el escudete de BUCK FULGOR cuenta con una vista lateral recta. BUCK TALERO cuenta con requerimientos de vernalización mientras que BUCK FULGOR no.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/11/2021

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 08/07/2026 N° 47479/26 v. 08/07/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (Triticum aestivum (L.) Emend. Fiori et P) de nombre Buck Lahuen obtenida por Buck Semillas S.A.

Solicitante: Buck Semillas S.A.

Representante legal: Alberto Héctor Caraffo

Ing. Agr. Patrocinante: Lisardo González

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido a BUCK LAHUEN es BUCK COLIQUEO diferenciándose por las siguientes características:

- BUCK LAHUEN presenta una hoja bandera de posición curvada, mientras que la hoja bandera de BUCK COLIQUEO es erecta.
- BUCK LAHUEN presenta un escudete de forma redonda, mientras que el escudete de BUCK COLIQUEO es cuadrangular.
- BUCK LAHUEN presenta un escudete con bordes poco pronunciados, mientras que los bordes del escudete de BUCK COLIQUEO son muy pronunciados.
- BUCK LAHUEN presenta un escudete con relieve dorsal punta de lanza, mientras que el escudete de BUCK COLIQUEO cuenta con un relieve dorsal estrangulado al centro.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/11/2021

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 08/07/2026 N° 47518/26 v. 08/07/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 29/06/2026, 30/06/2026, 01/07/2026, 02/07/2026 y 03/07/2026 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2026-66519036-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-66520105-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-66520921-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-66521768-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-66522757-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gonzalo Miguel Estevez-Subsecretario-Subsecretaria de Asuntos Registrales-Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Vigilanti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2026 N° 47887/26 v. 08/07/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-295-APN-SSN#MEC Fecha: 07/07/2026

Visto el EX-2026-17931219-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Establecer que el Sr. Carlos Alberto MAU (DNI 11.277.405), se encuentra impedido en orden al ejercicio de cargos en los Órganos de Administración, de Fiscalización y/o de la Alta Gerencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por encontrarse incurso en la causal prevista en el inciso d) del apartado 2.1. del Anexo al punto 9.1.3. del RGAA.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 08/07/2026 N° 48052/26 v. 08/07/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-296-APN-SSN#MEC Fecha: 07/07/2026

Visto el EX-2026-17931751-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Establecer que el Sr. Rodolfo Pedro MIRAGLIA (DNI 4.555.698), se encuentra impedido en orden al ejercicio de cargos en los Órganos de Administración, de Fiscalización y/o de la Alta Gerencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, por encontrarse incurso en la causal prevista en el inciso d) del apartado 2.1. del Anexo al punto 9.1.3. del RGAA.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 08/07/2026 N° 48034/26 v. 08/07/2026

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 190/2026

DI-2026-190-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2026

VISTO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), Ley 23.546 (t.o. 2004); la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que bajo los Expedientes citados en el Anexo como IF-2026-12186325-APN-DNRYRT#MCH obran diversos acuerdos a través de los cuales las partes signatarias identificadas en cada uno de ellos, convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que el contexto de emergencia sanitaria nacional ha multiplicado el cúmulo de tareas y Expedientes que tramitan ante esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO.

Que teniendo en cuenta la fecha de celebración de los acuerdos referidos en el primer considerando de la presente, se estima necesario adoptar decisiones que coadyuven a otorgar mayor celeridad en su tramitación.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el artículo 223 bis de la ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que respecto a los trabajadores fuera de convenio, a fin de ser homologados en el marco del artículo 15 de la Ley de Contrato de Trabajo, los acuerdos celebrados con ellos deberán ser presentados ante el SERVICIO DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA (SECLO) o Autoridad Provincial competente, según corresponda.

Que corresponde hacer saber a las representaciones empleadoras, que deberán tener presente lo dispuesto por los artículos 122 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, teniendo en cuenta los textos pactados, se procederá a informar a los Organismos competentes para su intervención.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados los Acuerdos identificados y detallados en Anexo como IF-2026-12186325-APN-DNRYRT#MCH que forma parte integrante de la presente medida, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos conjuntamente con los listados de personal identificados en el Anexo como IF-2026-12186325-APN-DNRYRT#MCH

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias de cada uno de los acuerdos homologados. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivos que se dispone por el Artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/07/2026 N° 47578/26 v. 08/07/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al representante legal de NETZAJ S.A. (CUIT N° 30-71526550-4) y al señor Dan RABINOVICH (DNI N° 38.464.622) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2023-00032620-GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario N° 8566), caratulado "NETZAJ S.A. Y OTRO", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/07/2026 N° 47352/26 v. 15/07/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Eduardo José Quiroga (DNI 11.076.038) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 2025-00148983-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8589, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/07/2026 N° 47361/26 v. 15/07/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a Cristian Orlando MOLANO LEÓN (DNI 95.752.110) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2023-00071855- -GDEBCRA-GFANA#BCRA (vinculado al Sumario N° 8608), caratulado "MOLANO LEÓN CRISTIAN ORLANDO", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/07/2026 N° 47419/26 v. 15/07/2026



**Boletín Oficial de la
República Argentina**



**Secretaría Legal
y Técnica**
Presidencia de la Nación